



FACULTAD DE ADMINISTRACION Y
DIRECCIÓN DE EMPRESAS. UPV



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

PROYECTO FINAL

Máster en Dirección Financiera y Fiscal

LA ÉTICA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

VALENCIA MARZO 2016



Autor: M^a Dolores Espinós Vañó

Director: Fernando García García

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN, ENFOQUE Y DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS	4
1.1. LA INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE	5
1.2. LOS FONDOS DE INVERSIÓN	19
1.3. LEGISLACIÓN	26
2. HISTORIA DE LA COMPETENCIA EN LA UE DESDE LOS ORÍGENES HASTA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO	36
2.1. REGLAMENTO 1/2003 DEL CONSEJO DE LA UE	36
2.2. CRONOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LA UE	37
2.3. PRINCIPALES COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN	40
2.4. NORMAS SOBRE COMPETENCIA. SECCIÓN I, DISPOSICIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS	41
2.5. ¿CUÁNDO Y QUIÉN INICIA UN PROCESO QUE AFECTA A LA COMPETENCIA?	45
2.6. MULTAS Y SU IMPORTE	46
3. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO POR LOS PAÍSES MIEMBROS Y POR LA COMISIÓN	48
3.1. LA ARMONIZACIÓN EN LAS LEGILACIONES NACIONALES	48
3.2. ASPECTOS JURISDICCIONALES Y PROCEDIMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	48
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, 10 AÑOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	49
4.1. INTRODUCCIÓN	49
4.2. ESTUDIO DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LAS ASOCIACIONES NACIONALES DE COMPETENCIA (ANC)	50
4.3. ANTIMONOPOLIO, EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR SECTORES	52
4.4. LA COMISIÓN Y EL MONOPOLIO DE LAS FARMACEUTICAS	53
4.5. COOPERACIÓN EN LA RED EUROPEA DE COMPETENCIA (REC)	56
4.6. LA COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE	56
5. ELECCIÓN DE SECTORES Y EMPRESAS	58
5.1. EMPRESAS DEL IBEX-35 INVESTIGADAS	58
5.2. EMPRESAS DEL IBEX-35 SANCIONADAS	60
6. CONCLUSIONES CON PUNTOS FUERTES, DÉBILES Y ASPECTOS A MEJORAR	67
7. BIBLIOGRAFÍA	69

8. ANEXOS	71
8.1. CÓDIGO ÉTICO DE TELEFÓNICA	71
8.2. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y GALARDONES OBTENIDOS POR IBERDROLA	73
8.3. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE REPSOL Y NORMA ÉTICA	74
8.4. FOLLETO DE UN FONDO DE INVERSIÓN ÉTICO, FI	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1_Empresas españolas con Buenas Prácticas en RSE.

Tabla 2_Valores de cotización y capitalización del FSE4Good

Tabla 3_Criterios de selección de inversión aplicados.

Tabla 4_IIC socialmente responsables registradas en la CNMV, domiciliadas y gestionadas en España.

Tabla 5_Fondos ISRcon gestoras españolas.

Tabla 6_Las nueve mayores multas impuestas por cárteles.

Tabla 7_Las cinco mayores multas impuestas por abuso de posición dominante.

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1_Patrimonio total gestionado por los Fondos Éticos.

Gráfico 2_Patrimonio total gestionado por los países.

Gráfico 3_Comisión de cártel y decisiones antimonopolio.

Gráfico 4_Número y porcentaje que representan las decisiones presentadas por las ANC.

Gráfico 5_Número de casos juzgados por cártel y otras infracciones del Art. 101

Gráfico 6_ Procedimientos por sector.

Gráfico 7_Procedimientos ANC por sector.

Gráfico 8_Importe de las multas de las empresas del IBEX-35 por infracciones de los Artículos. 101 y 102 del Reglamento 1/2003

Gráfico 9_Porcentaje que representan las multas a las empresas del IBEX-35 por sectores.

Gráfico 10_Tipo de infracción y Art

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1_Grupos de interés de la empresa.

Figura 2_Cronología del desarrollo de la Política de Competencia en la UE.

Figura 3_Organigrama de la Comisión.

Figura 4_Proceso de la toma de decisiones de la Comisión.

1. INTRODUCCIÓN, ENFOQUE Y DETERMINACIÓN DE LOS OBJETIVOS

El estudio que nos compete se fundamenta en el principio de lucha contra el fraude de las empresas en relación a la competencia en el mercado de la UE, por el incumplimiento del **Reglamento 1/2003 del Consejo de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia**, centrándose en las empresas españolas cotizadas pertenecientes al IBEX-35 y que han sido sancionadas por el organismo regulador de la UE que gestiona el anterior Reglamento.

Para desarrollar este estudio se analizan estas empresas en base a las infracciones realizadas sobre los artículos 101 y 102 de este Reglamento.

Son muchas las empresas que figuran en diversos rankings de “empresas socialmente responsables” pero que al mismo tiempo deberían figurar en el ranking de las “no éticas” por incumplimientos en el desarrollo de su actividad económica en cuanto a la normativa de la Competencia.

Destacar que para la realización de este estudio la única información disponible sobre las empresas es la que aparece en las página oficiales de la UE destinadas a la competencia, por un lado la legislativa COMPETITION-EUR-LEX, (<http://eur-lex.europa.eu/>) y por otro la de competencia EUROPEAN COMMISSION COMPETITION (http://ec.europa.eu/competition/index_en.html).

Los criterios sociales influyen cada vez más en las decisiones de inversión y de compra de las personas y de las instituciones, ya que ambos colectivos, consumidores e inversores están cada vez más concienciados e informados, esto conlleva que los inversores demanden que sus ahorros no se inviertan en empresas armamentísticas, en empresas que dañan el medio ambiente, en empresas que utilizan animales para sus investigaciones o en empresas textiles que utilizan a los niños como mano de obra barata.

Y lo mismo ocurre con los consumidores que no quieren comprar productos o servicios de empresas que incurran en estas malas prácticas.

Siendo la motivación para realizar este estudio el movimiento a favor de la ética social en los negocios, que tanto ha crecido en los últimos años, para determinar cómo han aplicado estos principios las empresas y si realmente han tomado conciencia y están efectuando el cambio demandado por la Sociedad, o si por el contrario están llevando a cabo operaciones de maquillaje, para que parezca que son éticas, pero realmente lo que únicamente les mueve es el interés económico.

1.1. LA INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE

La inversión socialmente responsable (ISR) o inversión ética es una tendencia que empezó en la industria financiera y se ha extendido a todos los sectores a nivel mundial y se trata de la incorporación de criterios éticos, sociales y ambientales al proceso de toma de decisiones de inversión, de modo complementario a los tradicionales criterios financieros de liquidez, rentabilidad y riesgo. Es una práctica que, si bien se remonta a cientos de años atrás, se ha ido desarrollando de manera significativa en las últimas décadas.

La inversión responsable en una empresa, requiere de un conocimiento o una visión que relacione la labor de ésta con el desarrollo sostenible.

Exactamente quién y cuándo se empezó a hablar de inversiones socialmente responsables no está claro, pero en realidad pretende ser una respuesta a aquellos inversores que tienen una mayor sensibilización con el desarrollo social y medioambiental. Pero puede surgir la duda, con respecto a la definición de inversión responsable. Puesto que lo que para uno es socialmente responsable puede no serlo para otro.

Tampoco la inversión en una empresa, clasificada como socialmente responsable, no significa que la inversión en otras empresas, que no tienen esta calificación, no sean socialmente responsables.

¿Qué criterios son determinantes para decir que una empresa es ética y socialmente responsable en España?

Si bien no existe un único criterio para poder afirmar que una empresa es socialmente responsable, tal como ha reconocido el propio Parlamento Europeo, nos basaremos en las prácticas de buen gobierno españolas, cuyo cumplimiento es de carácter voluntario y están recogidas en el Código Unificado de Buen Gobierno del año 2013, modificado en el 18-2-2015 y la Ley de Mercado de Valores, que las empresas objeto de estudio (cotizadas en España) deben cumplir por Ley.

El Código se basa en 64 recomendaciones, guiándose las empresas en este concepto por el principio básico de voluntariedad, asignando a los Consejos de Administración de las empresas la responsabilidad directa sobre la administración social, así como la supervisión de la sociedad con el fin de promover el interés social.

Se da libertad a la sociedad para seguir o no las recomendaciones, por el contrario exige que cuando no se sigan estas recomendaciones de buen gobierno se indique el motivo, guiándose por el Principio conocido internacionalmente de cumplir o explicar

El Código no obstante omite recomendaciones de la UE en esta materia, según indica no necesarias, por estar reflejadas en nuestro Ordenamiento Jurídico.

El espíritu de la ley de Sociedades de Capital es aumentar la confianza de los inversores estableciendo unos controles que garanticen el buen gobierno de las sociedades, añadiendo valor a la empresa, fomentando la transparencia de las sociedades cotizadas, asignando esta responsabilidad, al igual que el Código, a los Consejos de Administración.

De lo que se deduce que se espera una mayor responsabilidad de las empresas y una mejor gestión de sus impactos en la sociedad, pero sin definir con exactitud hasta dónde llega la Responsabilidad Social Empresarial

Por tanto, una empresa socialmente responsable es aquella que asume la responsabilidades derivadas de sus actividad económica, tanto las positivas como las negativas, en el ámbito social y medioambiental, desarrollando políticas y programas, encaminados además de a lograr beneficios cumpliendo con las normativas vigentes, a ir más allá y satisfacer, en el desarrollo de su actividad económica, a sus distintos grupos de interés.

Los grupos de interés, según Observatorio eCommerce (2015), son los que participan de alguna forma en la empresa y se presentan en el siguiente diagrama:

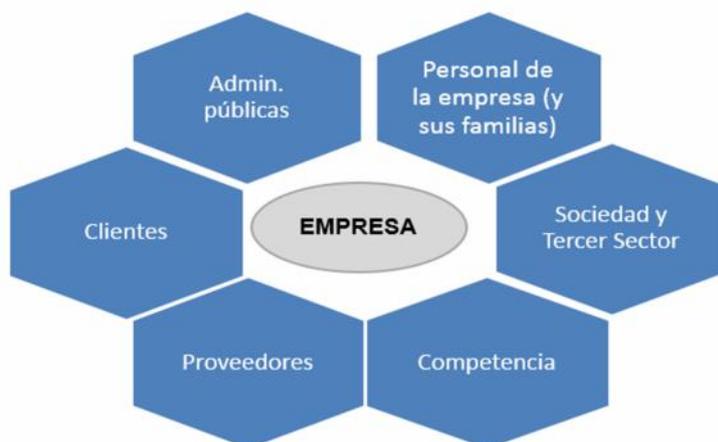


Figura 1_ Grupos de interés de la empresa
Fuente: Observatorio eCommerce (2015)

Tal como se detalla en el estudio se observa la importancia, cada vez mayor, que van adquiriendo los grupos de interés en relación con la inversión responsable de la empresa, por lo que se destaca en el gráfico la Sociedad y el Tercer Sector al que pertenecen Entidades sin ánimo de lucro, como por ejemplo las ONGs con las que las empresas colaboran mediante aportaciones o financiación de proyectos para luego publicitar en sus páginas corporativas que son socialmente responsables, son las que más relevancia tienen.

No vale por tanto, la obsoleta definición de que por el hecho de efectuar donaciones sociales, sea razón suficiente para afirmar que una empresa es socialmente responsable.

Ya que una empresa podría dar becas comedor a niños desfavorecidos y al mismo tiempo estar explotando a otros niños como mano de obra barata, estar contaminado un río con sus vertidos, o como es el caso de las empresas objeto de estudio, estar multada por la UE por **infracciones** a la **Ley de competencia/2003 UE, artículos 101 y 102** y darse la paradoja de estar declarada como empresa socialmente responsable.

Beneficios que puede obtener una empresa ética

El hecho de que la base de inversores, cada vez vaya adquiriendo más fuerza, es lo que, desde mi punto de vista, ha animado a muchas empresas a presentar informes para solicitar la calificación de sus empresas como empresas éticas, movidos más por intereses económicos que por convencimiento moral de estar haciendo lo correcto.

Conscientes de que sus beneficios pueden aumentar considerablemente con este reconocimiento, invierten mucho dinero publicitando a esta amplia base de potenciales clientes que cumplen con los requisitos estándares y que están calificadas como socialmente responsables, dinero que deberían invertir en implantar medidas que realmente fuesen encaminadas hacia este fin, es decir, a la responsabilidad social en su gestión, respecto principalmente, de sus grupos de interés (trabajadores, clientes, proveedores, accionistas y Administraciones Públicas).

Vinculando los beneficios obtenidos, cumpliendo con la legislación vigente, a una buena gestión en recursos humanos, a la protección del medio ambiente y a mejorar la relación con las comunidades locales donde esté ubicada la empresa.

De esta manera los inversores al conocer las actividades de las empresas socialmente comprometidas se van a sentir identificados con ellas por lo que van a aumentar su vinculación económica, lo cual a su vez beneficiará a las empresas.

Pero, ¿cómo pueden comprobar esto los inversores?

Los inversores que quieren invertir en empresas éticamente responsables se basan en los informes que las propias empresas publican en sus memorias, en publicaciones, **rankings** e **índices específicos**.

Toda esta información es en muchos de los casos de dudosa objetividad, sobre todo cuando se comprueba que los ratings se efectúan basándose en la información que las propias empresas transmiten, además se aplican unos criterios complejos y poco transparentes y sus intereses no son del todo independientes, ya que muchas de ellas cobran una cuota por emitir estos informes o cuentan con la colaboración económica de las mismas empresas sobre las que emiten informes.

Por ejemplo el **INSTITUTO ETHISPHERE**, con sede en EE.UU, publica anualmente el rating: "THE WORLD´S MOST ETHICAL COMPANIES". Para elaborar este rating, solicita rellenar a las empresas que lo solicitan, previo pago de una cuota, un cuestionario y en base a los datos que la empresa indica, conceden una puntuación sobre 100, basada en 5 categorías, con diferentes pesos específicos:

1. Ética y programa de cumplimiento 35%
2. Responsabilidad social Corporativa 20%
3. Cultura ética 20%
4. Gobierno 15%
5. Liderazgo, innovación y reputación (litigios) 10%

El instituto puede efectuar comprobaciones para verificar que la información facilitada por la entidad es correcta, a través artículos de prensa, documentación económica (memoria) y expedientes judiciales, no obstante la información facilitada por las propias empresas es fundamental para elaborar el rating.

La única empresa española que figura en este ranking mundial es IBERDROLA. Cada empresa resalta en su memoria y web corporativa, el galardón u posición obtenida en estos ratings de empresas socialmente responsables. Consultada la página Web de Iberdrola, esto es lo que publica en Marzo de 2015:

"10/03/2015: IBERDROLA, DESIGNADA COMO UNA DE LAS COMPAÑÍAS MÁS ÉTICAS DEL MUNDO.

IBERDROLA ha sido designada como una de las compañías más éticas del mundo, según el ranking 2015 World's Most Ethical Company elaborado por el Instituto Ethisphere, que reconoce a las organizaciones que apuestan por la transparencia, la integridad, el cumplimiento y la ética a nivel corporativo.

IBERDROLA, que logra este reconocimiento por segundo año consecutivo, es una de las 132 compañías premiadas a nivel global y la única empresa española en el ranking. El galardón fue entregado ayer durante la cumbre Global Ethic Summit, celebrada en Nueva York por el Instituto Ethisphere, un centro independiente de investigación que busca promover las mejores prácticas en materia de ética empresarial y gobierno corporativo".

FCC, ACS, SACYR y FERROVIAL son multadas por la CNMV en el año 2015, por un importe total de 98,2 millones de Euros , de los cuales 72 Millones corresponden a FCC por la gestión de residuos. Destaca la infracción, que **no corresponde a la competencia**, por ser considerada como muy grave, por tratarse de un **delito contra el medio ambiente**, que comprende **desde el año 1999 al 2013**. Es sorprendente que FCC en su página WEB se declara como una empresa socialmente responsable. Dato que resalta a sus grupos de interés, especialmente a sus inversores. Ya que como se podrá extraer del presente estudio los inversores que quieren invertir en una empresa socialmente responsable se basan en las publicaciones, rankings y páginas web de las empresas para corroborar que cumplen los principios éticos que se detallan en los siguientes puntos del presente documento.

La información financiera extraída de la página web de la propia empresa sobre este litigio en concreto es la siguiente:

“Entre estos litigios cabe destacar, adicionalmente a los relacionados con Alpine (nota 20), que, con fecha 15 de enero de 2015, la Sala de la Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia dictó resolución relativa al expediente S/0429/12 , por una presunta infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia. La citada resolución afecta a varias empresas y asociaciones del sector de los residuos entre las cuales se encuentra FCC y otras empresas igualmente pertenecientes al Grupo FCC. La citada resolución va a ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

No se ha realizado ninguna provisión para atender las consecuencias económicas de la citada resolución, ya que se estima que se trata de un procedimiento judicial que puede desarrollarse en una doble instancia y donde la concreción de la sanción definitiva a imponer se concretará en su caso en las resoluciones que se dicten”.

En España la sociedad **Spainsif**, que es una Entidad sin ánimo de lucro constituida por 32 entidades fundadoras de las que destacan las entidades financieras: Bancaja, Banco Popular, BBVA, CECA, Triodos Bank y las entidades gestoras: Caser y Aseval, cuya misión es la promoción de la Inversión Socialmente Responsable en España.

Esta Sociedad publica anualmente informes y estudios para fomentar la integración de criterios ambientales, sociales, y de buen gobierno corporativo en las políticas de inversión en España mediante el diálogo con los diferentes grupos sociales para contribuir al desarrollo sostenible.

La asociación pretende generar y difundir conocimiento sobre la Inversión Socialmente Responsable (ISR), a través de campañas educativas y de publicaciones, además de impulsar la investigación en ISR en colaboración con las Universidades, Escuelas de Negocio e Instituciones.

Para ello la Asociación se inspira en los valores de responsabilidad, transparencia, sostenibilidad, compromiso, confianza, pluralidad e **independencia**, resaltando el término independencia, por los socios fundadores de la sociedad.

La sociedad Spainsif publica, en su informe RSE y marca España del año 2015, un listado de empresas nacionales con buenas prácticas en RSE:

EMPRESAS ESPAÑOLAS CON BUENAS PRÁCTICAS EN RSE	
Abertis Infraestructuras, S.A.	
Acciona, S.A.	
Acerinox, S.A.	
Actividades de Construcción y Servicios, S.A.	
Amadeus IT Holding, S.A.	
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	
Banco de Sabadell, S.A.	
Banco Popular Español, S.A.	
Banco Santander, S.A.	
Bankia S.A.	

ÉTICA LA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA.
UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

Bankinter, S.A.	
Bolsas y Mercados Españoles, S.A.	
Caixabank, S.A.	
Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A.	
Ebro Foods, S.A.	
Enagas, S.A.	
Ferrovial, S.A.	
Gas Natural SDG, S.A.	
Grifols, S.A.	
Iberdrola, S.A.	
Industria de Diseño Textil, S.A.	
International Consolidated Airlines Group	
MAPFRE, S.A.	
Promotora de Informaciones, S.A.	
Red Eléctrica Corporación, S.A.	
Repsol, S.A.	
Técnicas Reunidas, S.A.	
Telefónica, S.A.	
Viscofan, S.A.	
Zardoya Otis, S.A.	

Tabla 1_Empresas españolas con buenas prácticas en RSE
Fuente: Spainsif

De dicho listado cabe destacar lo publicado respecto a empresas del Ibex-35 objeto de estudio:

- **Bankinter rompe barreras con “Un banco para todos”**

Bankinter derriba barreras con “Un banco para todos”. Dentro del plan de sostenibilidad de Bankinter “Tres en Raya”, se encuadra el proyecto “Un banco para todos”, cuyo objetivo es desarrollar un banco inclusivo, eliminando las barreras físicas, tecnológicas y cognitivas que pueda haber entre la entidad y sus grupos de interés. De este modo, Bankinter se propone desarrollar un banco integrador poniendo la discapacidad en el centro de su estrategia RSE.

Entre las medidas que se han llevado a cabo destacan la implantación de un sistema de gestión de la accesibilidad física universal, certificada según la UNE 170.001 de AENOR, el Servicio de videollamada en lenguaje de signos, el extracto mensual de audio, la tarjeta de coordenadas en Braille en términos de accesibilidad tecnológica, o la formación de los empleados para proporcionar a los grupos de interés con capacidades diferentes la mejor atención y el mejor servicio personalizado.

- **VODAFONE, integrando a través de la tecnología**

Vodafone España ha definido una Estrategia de Sostenibilidad basada en el desarrollo de productos y servicios que faciliten la integración socio-laboral de las personas con capacidades diferentes y la mejora de su calidad de vida. Consciente de la capacidad transformadora de las nuevas tecnologías y de su valor integrador contribuye a aumentar el acceso a las TIC y a reducir la brecha digital. Los productos y servicios sociales desarrollados para diferentes colectivos han permitido posicionar a Vodafone España como la operadora referente en el Grupo Vodafone.

- **DIA, en la lucha contra el desperdicio alimentario**

En Europa se tiran 89 millones de toneladas de alimentos al año, según datos la Comisión Europea, siendo España el sexto país que más desperdicia.

Este problema genera impactos en el terreno económico con repercusiones en la cuenta de explotación de las empresas, en la economía doméstica y en las Administraciones Públicas por el tratamiento de residuos, en el social destacando el escenario de crisis actual siendo especialmente inadecuado el derroche, y en el ambiental por la producción de grandes cantidades equivalentes de CO₂.

Con la ampliación del convenio de colaboración firmado desde el año 2009 entre DIA y FESBAL (Federación Española de Bancos de Alimentos), DIA contribuye a minimizar los impactos anteriormente referidos de manera coherente a su vocación de eficiencia en la utilización de los recursos y su preocupación por el entorno.

- **FCC, apostando por la gestión responsable de sus proyectos**

Para el Grupo de Servicios Ciudadanos, una gestión responsable supone favorecer el desarrollo de las comunidades donde opera, a través del impulso de los sistemas productivos, la generación de puestos de trabajos directos e indirectos y una estrecha colaboración con la población local.

La cantera de La Valdeza en Panamá, administrada en concesión por FCC, es ejemplo de gestión responsable de la empresa para con la comunidad. Los programas de Responsabilidad Social desarrollados, con una implicación directa de la población, están otorgando altos niveles de aceptación social a la cantera, que aunque fundamental para el desarrollo de la zona, en su origen presentaba indudables inconvenientes para sus habitantes.

Programas de reforestación, control del ruido y mitigación del polvo, dotación de áreas para el ocio de los más pequeños, campañas médicas para la población, además de grandes dosis de información, formación y consenso han hecho de la cantera de La Valdeza un caso claro de éxito de desarrollo sostenible.

- **Santander Universidades, un compromiso con el mundo**

Banco Santander, a través de la División Santander Universidades, colabora desde hace más de 17 años con las universidades con una iniciativa única en el mundo.

Su compromiso con la formación se asienta en el convencimiento de que la mejor manera de contribuir al crecimiento y al progreso económico y social es apoyando el sistema de educación superior y de investigación, manteniendo más de 1.150 convenios de colaboración con universidades y centros de investigación de todo el mundo y habiendo destinado más de 1.000 millones de euros a este proyecto. De entre todos los proyectos Universia es su proyecto emblemático, siendo la red de universidades más importante de Iberoamérica, constituida por 1.290 universidades de 23 países, que representan a 16,8 millones de estudiantes y profesores.

Vistos estos ejemplos de empresas y proyectos socialmente responsables, se presentan a continuación una serie de indicadores o **índices de referencia** que utilizan los inversores socialmente responsables:

Índice de referencia Dow Jones Sustainability.

El índice lo componen empresas que están comprometidas con la tecnología innovadora, el buen gobierno corporativo, el liderazgo industrial, y el bienestar social

El índice Dow Jones Sustainability World está compuesto a nivel mundial por las 317 compañías más sostenibles.

En EE.UU. el SIF (El Foro de Inversión Sostenible y Responsable) estima que los activos de inversión orientados a la ESG SRI / representaron 6,57 billones de dólares, casi el 18% de los activos administrados por profesionales en los Estados Unidos en 2014.

Además cuenta con las siguientes divisiones, dependiendo del área geográfica: DJSI Europe, DJSI Eurozone, DJSI North America, DJSI United States, DJSI Asia Pacific, DJSI Emerging Markets, DJSI Korea y DJSI Australia.

Los criterios de selección del índice se basan principalmente en tres áreas:

1. Económica: código de conducta, gobierno corporativo, gestión de las crisis y riesgos.
2. Medioambiental: implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental, y ecoeficiencia.

3. Social: desarrollo del capital humano, indicadores de ámbito laboral y acción social.

El índice se realiza a través de un cuestionario, con preguntas generales y específicas por sectores, que se remiten a unas 3.000 compañías y estas tienen que cumplimentarlo, además de aportar evidencias que demuestren sus respuestas. Con estos cuestionarios el DJS elige el 10% de entre esas más de 3.000 compañías, a las más sostenibles.

En este índice, a nivel mundial, figuran un total de 16 empresas españolas en la edición de 2015: **Gas Natural Fenosa** -evaluada como empresa líder mundial en el sector de 'Utilities' de gas-, **Abertis**, **Acciona**, Amadeus, BBVA, **Banco Santander**, Enagás, Endesa, Ferrovial, **Iberdrola**, Inditex, Indra, **Repsol**, CaixaBank, **Telefónica** y **Red Eléctrica de España**.

Por grupos industriales sostenibles, destaca Gas Natural Fenosa en España y Volkswagen AG en Alemania, no obstante el escándalo por falsear las emisiones contaminantes está cuestionando la imagen de Volkswagen como una compañía ética y respetuosa con el medio ambiente, por lo que Dow Jones decide retirar a esta Corporación alemana de coches del índice el pasado 6 de octubre de 2015.

Por otro lado, en el DJSI Europe, compuesto por 162 empresas, se encuentran once compañías españolas en el año 2015: ACS, Amadeus, BBVA, Banco Santander, Caixa Bank, Ferrovial, Gas Natural Fenosa, Inditex, Repsol, Telefónica y REE.

FTSE Group Index.

Otro índice a tener en cuenta por los inversores es el FTSE Group index, que mide la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) de las empresas españolas, identificando a aquellas empresas que demuestran que aplican la ética social.

El TFSE se asoció en 2008 con Bolsas y Mercados Españoles (BME) para crear el índice, el cual está compuesto por empresas que cotizan en el IBEX 35 de España que cumplen con los estándares de buenas prácticas en materia de responsabilidad social corporativa (RSC).

Los criterios de inclusión FTSE4Good representan los estándares generalmente aceptados de buenas prácticas en responsabilidad social corporativa. Para lo cual diferentes grupos de interés contribuyen a definir los criterios de admisión, entre ellos ONGs, organismos gubernamentales, consultores y académicos.

El índice tiene en cuenta criterios de **exclusión**: no admite empresas tabaqueras, empresas que fabrican o proporcionan servicios armamentísticos, así como propietarios u operadores de centrales de energía nuclear.

Y criterios de **inclusión**: gestión medioambiental, social y rechazo ante la corrupción.

Cabe destacar la información publicada en la web de Sacyr a fecha 22.12.2015:

*“Sacyr ha sido incluida por primera vez en el índice de sostenibilidad **FTSE4Good IBEX**, con el que se reconocen los esfuerzos de las compañías en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo.*

El índice se compone de valores pertenecientes al índice IBEX 35® de BME y al índice FTSE Spain All Cap”.

A continuación se muestra una tabla con los valores de cotización y capitalización pertenecientes al FTSE4Good del IBEX a fecha del 2 de febrero de 2016:

NOMBRE	ANTERIOR	ÚLTIMO	% DIF.	MÁXIMO	MÍNIMO	FECHA	HORA	% DIF. AÑO 2016
FTSE4Good IBEX	8.888,50	8.618,60	-3,04	8.872,30	8.561,90	02/02/2016	17:38	-10,29

NOMBRE	ULT.	% DIF.	MÁX.	MÍN.	VOLUMEN	EFFECTIVO (miles €)	FECHA	HORA
ABENGOA B	0,1840	-4,17	0,1900	0,1820	10.145.745	1.880,99	02/02/2016	Cierre
ACCIONA	70,2700	-0,97	71,2900	69,2100	325.379	22.848,07	02/02/2016	Cierre
AMADEUS	36,8350	-2,09	37,6000	36,6700	900.144	33.245,40	02/02/2016	Cierre

ÉTICA LA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA.
UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

ARCELORMIT.	3,2510	-5,47	3,4300	3,1910	2.711.622	8.909,73	02/02/2016	Cierre
ATRESMEDIA	8,7100	-1,58	8,8600	8,5700	844.529	7.339,60	02/02/2016	Cierre
BA.POPULAR	2,2470	-5,87	2,3880	2,2280	17.359.726	39.454,73	02/02/2016	Cierre
BA.SABADELL	1,5980	-3,62	1,6700	1,5690	28.538.859	45.567,05	02/02/2016	Cierre
BA.SANTANDER	3,6100	-5,15	3,8100	3,6000	288.415.432	1.078.647,70	02/02/2016	Cierre
BANKINTER	6,2060	-2,51	6,3710	6,1590	2.599.907	16.214,99	02/02/2016	Cierre
BBVA	5,5970	-3,52	5,7900	5,5300	38.293.991	215.109,72	02/02/2016	Cierre
BME	26,8850	-2,00	27,3900	26,2100	533.456	14.265,91	02/02/2016	Cierre
CAIXABANK	2,5550	-6,27	2,7260	2,5300	37.015.103	95.068,01	02/02/2016	Cierre
DIA	4,8480	-4,19	5,0640	4,8330	4.403.934	21.478,07	02/02/2016	Cierre
EBRO FOODS	17,6600	-3,29	18,2000	17,5150	567.322	10.054,67	02/02/2016	Cierre
ENAGAS	26,9500	0,00	27,1250	26,7600	1.259.315	33.883,83	02/02/2016	Cierre
ENCE	2,8750	-1,20	2,9450	2,8200	812.110	2.331,64	02/02/2016	Cierre
FCC	6,5090	-4,25	6,7740	6,4300	2.410.676	15.741,16	02/02/2016	Cierre
FERROVIAL	19,9400	-2,11	20,3200	19,8450	3.224.091	64.553,70	02/02/2016	Cierre
GAMESA	16,5700	-1,89	16,8700	16,4100	3.548.513	58.833,15	02/02/2016	Cierre
GAS NATURAL	17,8000	-1,85	18,1550	17,5150	2.753.427	48.942,66	02/02/2016	Cierre
IAG	7,1160	-3,05	7,3190	7,0840	3.757.061	26.887,73	02/02/2016	Cierre
IBERDROLA	6,4320	-1,35	6,5360	6,4010	24.450.345	157.760,28	02/02/2016	Cierre
INDITEX	29,8400	-2,05	30,4500	29,6150	6.217.628	185.873,30	02/02/2016	Cierre
INDRA A	8,6500	-3,84	8,9900	8,6250	915.160	8.010,24	02/02/2016	Cierre
MAPFRE	1,9370	-4,58	2,0250	1,9320	9.317.550	18.231,18	02/02/2016	Cierre
MEDIASET	9,0000	-0,85	9,1230	8,9160	2.162.816	19.498,08	02/02/2016	Cierre
MELIA HOTELS	9,6500	-5,02	10,2150	9,6200	3.209.643	31.241,70	02/02/2016	Cierre
NH HOTEL	3,6600	-5,30	3,8900	3,6250	795.999	2.954,71	02/02/2016	Cierre
OHL	4,5710	-7,24	4,9000	4,4400	3.583.473	16.594,90	02/02/2016	Cierre
PRISA	5,1000	0,99	5,1500	4,9600	139.512	700,31	02/02/2016	Cierre
PROSEGUR	4,0300	-2,66	4,1500	3,9800	710.220	2.873,32	02/02/2016	Cierre
R.E.C.	75,6500	-0,51	76,2700	75,2900	521.686	39.463,82	02/02/2016	Cierre
REPSOL	8,6730	-5,79	9,1310	8,5600	20.466.915	178.878,01	02/02/2016	Cierre
SACYR	1,4090	-7,91	1,5200	1,3810	14.274.135	20.293,56	02/02/2016	Cierre
TELEFONICA	9,3130	-2,68	9,6390	9,2620	26.800.979	251.804,58	02/02/2016	Cierre

Tabla 2_ Valores del FTSE4Good de las empresas del IBEX
Fuente: IBEX (fecha 2.02.2016)

Tal como se indica en el estudio, la ética responsable tiene su origen en las finanzas y actualmente dado el gran avance del sector cada día existen más productos de inversión para que los ahorradores puedan diversificar la inversión de sus capitales.

Los tradicionales depósitos bancarios han dejado paso a una gran variedad de productos financieros, entre los que destacan los fondos de inversión colectiva, que se han convertido en uno de los productos preferidos por los inversores.

1.2. LOS FONDOS DE INVERSIÓN COMO ELECCIÓN DE INVERSIÓN SOCIALMENTE RESPONSABLE

¿Que son los Fondos de Inversión?

Los inversores son los partícipes, que para invertir compran participaciones, cada participación es una unidad de inversión, a esta compra se le denomina suscripción, siendo la suma de todas las participaciones suscritas el patrimonio del fondo, cuando queremos salir del fondo vendemos las participaciones, es decir reembolsamos.

Además de los partícipes, el fondo tiene dos sociedades, una denominada gestora que realiza las tareas administrativas y contables y también decide en qué activos financieros va a invertir (vocación del fondo, fijo, variable, mixto, etc.). Y otra llamada depositaria, que custodia los valores y efectivo que componen el patrimonio del fondo.

Sus características principales son la liquidez, la diversificación y la posibilidad de invertir pequeños capitales conjuntamente con otros ahorradores hacen que sean muy demandados desde su aparición en los años 80.

A medida que los fondos de inversión ganan en madurez y sofisticación, es cuando aparecen los fondos socialmente responsables, que han experimentado un notable crecimiento a nivel mundial, es lo que se conoce como Inversión Socialmente Responsable (ISR), fenómeno que creció a un ritmo del 61% a nivel mundial durante 2014, según un informe de la Global Sustainable Investment Alliance (GSIA).

El primer fondo ético se creó en EEUU en el año 1.971 y su nombre era Pax World Fund. En este país la inversión en este tipo de fondos está muy arraigada, contando en la actualidad con 493 fondos y un volumen gestionado de 3,7 billones de USD. Dato obtenido del estudio: <http://.Kiplinger.com/slideshow/investing/T052-S003-best-stocks-for-socially-responsible-investors/index.htm#J2QjYF3qOgJ6403m.99> (Octubre 2014).

A continuación se muestra la evolución que han tenido en los últimos años los fondos éticos y solidarios:

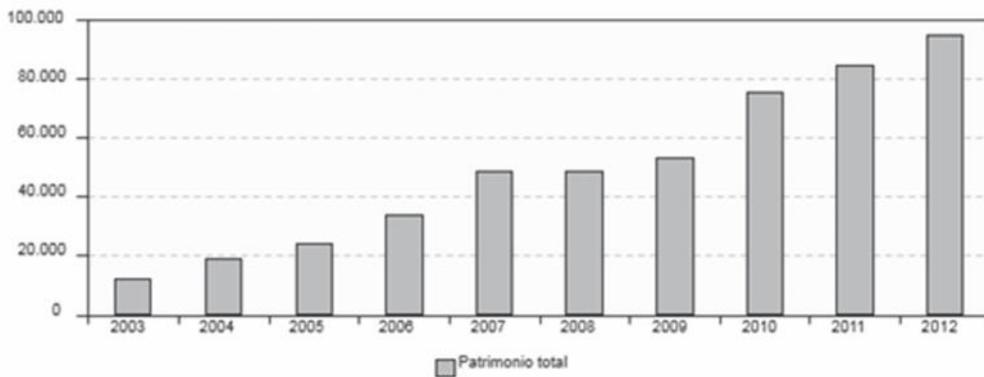


Gráfico 1_Patrimonio Total Gestionado por los fondos éticos (millones de €)
 Fuente: datos de Spainsif (año 2012)

Se observa claramente el aumento del Patrimonio gestionado por los fondos éticos. Durante los años 2008 y 2009 se mantuvo constante este capital pero a partir de 2010 el crecimiento es del orden de los 10.000 millones de Euros por año.

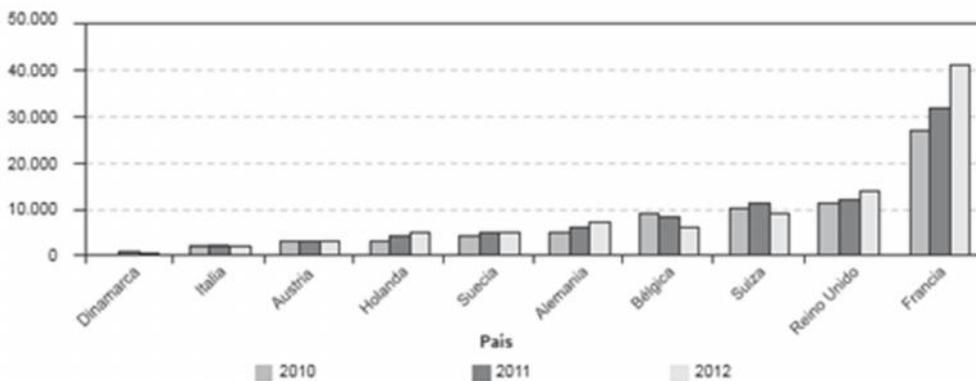


Gráfico 2_Patrimonio Total Gestionado por los Países (millones de €)
 Fuente: Spainsif (año 2012)

En este segundo gráfico, correspondiente al volumen patrimonial de Fondos éticos en Europa, destaca Francia por ser el país europeo dónde este tipo de inversión socialmente responsable tiene mayor incidencia, debido a una mayor concienciación de la sociedad francesa.

Para comprender este fenómeno, que ha pasado a convertirse en una estrategia inversora, debido en gran medida a la presión externa por parte de inversores, accionistas, reguladores y clientes, que exigen invertir con estos criterios, lo que hace que sea muy importante diferenciarlos del resto de fondos.

Los Fondos socialmente responsables pueden ser de 2 tipos: Fondos de Inversión Éticos y Fondos de Inversión Solidarios:

- Los Fondos de Inversión Éticos se basan en el criterio de **exclusión** de valores con criterios ASG (ambientales, sociales y de buen gobierno) siendo la estrategia de inversión responsable la más común en España, para este tipo de fondos.
- Los Fondos de inversión solidarios, destinan una parte de sus beneficios a la financiación de proyectos sociales o de desarrollo a nivel nacional (inversiones en pequeñas empresas cuya actividad es beneficiosa para la comunidad o en países pobres a través de microcréditos).

En España, aunque este tipo de inversiones es relativamente nuevo, algunos bancos tradicionales ofrecen este tipo de fondos a sus inversores.

El mercado español de los Fondos de inversión responsable sigue estando dominado por grandes inversores institucionales, que representan el 97 % de los activos gestionados con criterios ASG. Cabe destacar que los planes de pensiones de empleo son los principales impulsores de este mercado.

Siendo la presencia de fondos minoristas ISR muy escasa, debido a la falta de oferta disponible actualmente por parte de las principales entidades financieras, como a una falta de conocimiento por parte de los inversores.

Algunos de los fondos solidarios que hay en España son el Bankinter Solidaridad, BBK Solidaria, BBVA Solidaridad, BNP Paribas Fondo Solidaridad, ESAF Global Solidario, Fonpenedes Etic i Solidari, Santander Solidario Dividendo Europa o Urquijo Inversión Ética y Solidaria. Entre los éticos aparecen el fondo Compromiso Fondo Ético, Microbank Fondo Ético y el Fonengin ISR de Caja Ingenieros Gestión.

Fondo	Criterio	Criterio valorativo	Criterio excluyente
FONENGIN ISR, FI	Desarrollo humano, armamento, tabaco	Sí	Sí
BBVA BOLSA DESARROLLO SOSTENIBLE, FI	Responsabilidad Social Corporativa	Sí	No
MICROBANK FONDO ÉTICO, FI	Desarrollo humano	Sí	Sí
SANTANDER SOLIDARIO DIVIDENDO EUROPA, FI	Armamento, inserción, m. ambiente	Sí	Si
BANKIA PRO UNICEF, FI	Armamento, alcohol y tabaco	No	Sí
BBVA SOLIDARIDAD, FI	Proyecto social	Sí	No
SANTANDER RESPONSABILIDAD CONSERVADOR, FI	Doctrina Social Iglesia Católica	No	Sí
BANKINTER SOSTENIBILIDAD, FI	Responsabilidad Social Corporativa	Sí	No
SABADELL BS INVERSIÓN ÉTICA Y SOLIDARIA, FI	Armamento, m. ambiente, tabaco	No	Sí
BBK SOLIDARIA, FI	Desarrollo humano	No	Sí
COMPROMISO FONDO ÉTICO, FI	Doctrina Social Iglesia Católica	Sí	Sí
BMN ÉTICO Y SOLIDARIO, FI	Responsabilidad Social Corporativa	Sí	No
ESAF GLOBAL SOLIDARIO, FI	Doctrina Social Iglesia Católica	No	Sí
MICROBANK FONDO ÉTICO GARANTIZADO, FI	Desarrollo humano	Sí	No
SEGURFONDO ÉTICO CARTERA FLEXIBLE, FI	Responsabilidad Social Corporativa	Sí	No

Tabla 3_Criterios de selección de inversión aplicados por el Fondo
Fuente: Spainsif

Destacar que si bien en España prevalece la estrategia de inversión responsable de carácter excluyente en los Fondos de Inversión Éticos, de la tabla anterior se extrae que en el mercado existe una amplia gama de Fondos de Inversión Solidarios que destinan parte de sus beneficios a proyectos de carácter social.

¿Quién dictamina que un Fondo de Inversión se pueda denominar socialmente responsable?

Si bien no existe una definición universalmente aceptada, en España es la CNMV a través de INVERCO (Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones, que agrupa a la práctica totalidad de las Instituciones de Inversión Colectiva españolas de Fondos y Sociedades de Inversión, a los Fondos de Pensiones españoles, a las Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras registradas en la CNMV a efectos de su comercialización en España) es la responsable de asignar este distintivo, comprobando que cumplen la normativa exigida.

Por consiguiente las gestoras pueden obtener este calificativo diferenciador e informar a los suscriptores, a través de los folletos informativos que el Fondo es socialmente responsable.

La regulación española de fondos y planes de pensiones en materia de inversión responsable es aún escasa, en la regulación de estos temas en las instituciones de inversión colectiva (IIC), pero en los últimos días INVERCO, junto a Spainsif, ha efectuado una modificación de su circular de 1999, que dictaba los requisitos para que un fondo pueda utilizar la denominación de ética, ecológica o responsable socialmente y la ha adaptado a la realidad actual, debido al aumento que ha experimentado este tipo de inversión, así como para acercarnos a la normativa europea, la cual ya en 2013 estableció nuevos criterios para estos fondos, a través de 2 vías: European Social Entrepreneurship Funds (organismo dependiente de la Comisión Europea, cuya misión es investigar los fondos para catalogar los socialmente responsables) y mediante una propuesta Directa de la Comisión dirigida a reforzar la norma de transparencia.

Estableciendo que sólo las IIC que cumplan con los requisitos establecidos podrán incluir en su denominación “ISR”, “ASG”

No obstante la regulación española de fondos y planes de pensiones en materia de inversión responsable consta de escasa normativa que regule estos temas en las instituciones de inversión colectiva, si bien INVERCO está preparando la próxima normativa ISR en fondos de pensiones.

Denominación de la IIC	Años								
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Ahorro Corporación Responsable 30, FI							6.391	4.353	4.802
BBK Solidaria, FI						3.408	5.125	7.036	4.115
BBVA Bolsa Desarrollo Sostenible, FI					76.227	69.399	52.001	29.886	12.539
BNP Paribas Fondo Solidaridad, FI	7.979	7.935	7.155	6.051	5.876	5.581	4.809	8.620	6.898
Caja Ingenieros Mundial ISR, FI							7.015	5.210	2.360
CAM Fondo Solidaridad, FI						600	7.196	10.946	542
Compromiso Fondo Ético, FI							8.421	12.642	8.490
Foncaixa Cooperación Socialmente Responsable, FI									4.363
Foncaixa Privada Fondo Activo Ético, FI	10.121	9.441	9.359	8.761	10.078	14.978	15.925	16.095	8.879
Fondo Solidario Pro Unicef, FI	19.059	12.137	8.034	6.116	4.915	4.098	3.947	4.468	2.611

ÉTICA LA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA.
UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

Fonpenedes Étici Solidari, FI									306
Privado Inversión Socialmente Responsable, FI									286
Santander Dividendo Solidario, FI	18.355	13.146	8.681	7.499	5.995	21.555	63.182	55.116	15.301
Santander Responsabilidad Conservador, FI								35.893	15.720
Urquijo Cooperación, SICAV			12.452	21.281	14.124	18.347	16.667	14.658	8.885
Urquijo Inversión Ética y Solidaria, FI				467	10.184	15.235	83.665	25.238	4.311
Fondo basado en Índices ISR, pero no comercializado como ISR									
BBVA Extra 5 II Garantizado, FI									
TOTAL PATRIMONIO DE LAS IIC SOCIALMENTE RESPONSABLES DOMICILIADAS Y GESTIONADAS EN ESPAÑA	55.514	42.659	45.681	812.885	969.168	967.160	1.058.538	918.234	729.129

Tabla 4_IIC socialmente responsables registradas en la CNMV, domiciliadas y gestionadas en España (datos en miles de €)
Fuente:CNMV

Cabe destacar tal como se ve en la tabla, el incremento en el volumen del patrimonio de los fondos de inversión éticos a partir del año 2003, así como el estancamiento y posterior retroceso como consecuencia de la crisis financiera, años 2007 y 2008. Del año 2003 al 2004 el incremento de estos fondos es del 1,68%.

La siguiente tabla muestra los Fondos ISR éticos más representativos de la estrategia inversora española:

Código ISIN	Fondo	Categoría VDOS	Valor liquidativo	Fecha	2016	3 años	Rating VDOS
ES0115157036	BANKINTER SOSTENIBILIDAD, FI	ÉTICO	93,11113	2016-02-05	-10,83	29,83	3
ES0125459034	BBVA BOLSA DESARROLLO SOSTENIBLE, FI	ÉTICO	13,526822	2016-02-05	-11,47	26,97	3
ES0121091039	COMPROMISO FONDO ETICO, FI	ÉTICO	5,71812	2016-02-04	-3,92	5,79	1
ES0114350038	SANTANDER SOLIDARIO DIVIDENDO EUROPA, FI	ÉTICO	85,817155	2016-02-05	-8,96	30,09	3
ES0175316001	SEGURFONDO ETICO CARTERA FLEXIBLE, FI A	ÉTICO	11,198699	2016-02-05	-3,23	6,6	1

Tabla 5_Fondos ISR con gestoras españolas
Fuente: Spainsif

Situación actual de los fondos éticos y solidarios españoles en el contexto europeo.

En los últimos años ha ido creciendo a nivel europeo la inversión en productos vinculados a la ISR, como son los fondos de inversión éticos.

Actualmente en el mercado europeo de fondos de inversión se comercializan 1.196 fondos éticos que suponen un total de 94.770 millones de euros de patrimonio total (Eurosif 2012).

En España el patrimonio de los fondos de inversión alcanzó a 30 de Junio de 2015, los 218.413,5 millones de euros. Por primera vez en dos años y medio, y tras veintinueve meses de crecimiento continuado, el volumen de activos de los Fondos en España disminuyó en junio un 1,53%. (Informe Dirección de Estudios Caja Rural Junio 2015).

Actualmente en España hay un total de 15 fondos éticos con un patrimonio de 132 millones de Euros (VDOS informe 2015).

Como se puede observar, estamos muy lejos del resto de países de la UE en la contratación de fondos éticos.

Otra opción para canalizar la inversión socialmente responsable que tienen los inversores socialmente responsables es mediante la inversión en bolsa de empresas analizadas como socialmente responsables, que se diferencian del resto, obteniendo una ventaja comparativa, precisamente por cumplir la normativa al respecto, hecho que las hace atractivas para estos inversores.

Se va por tanto a detallar las leyes que cumplen o deberían cumplir estas empresas, así como las fuentes sobre las que se asientan las legislaciones de esta materia.

1.3. LEGISLACIÓN A NIVEL EUROPEO Y NACIONAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS ÉTICAMENTE RESPONSABLES

¿Qué normativa a nivel mundial, europeo y nacional deben cumplir las empresas para ser sostenibles y socialmente responsables?

La Legislación actual es fruto de la adopción con el paso de los años, de principios, promulgados por diversos Organismos e Instituciones, sobre los que se asienta actualmente la Legislación actual vigente en esta materia.

La sostenibilidad, es un concepto que nació hace más de veinticinco años, cuando en 1987 la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas publicó su informe titulado "Futuro Común". En este informe se define el término "desarrollo sostenible" como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones.

A continuación se describen las fuentes sobre las que se asienta la Legislación actual:

El Parlamento Europeo consciente de que la responsabilidad social de las empresas puede contribuir de forma positiva al objetivo estratégico definido por el Consejo Europeo de Lisboa; a saber: «convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo».

Aprobó el 15 de enero de 1999, una «Resolución sobre la adopción de normas por la Unión Europea para las empresas europeas que operan en países en desarrollo, que insta a establecer un código de conducta europeo, basado en las normas internacionales, que contribuya en mayor medida a implementar códigos de conducta voluntarios ya crear una plataforma de seguimiento europea.

Integrando en un marco más amplio, en el que se inscriben diversas iniciativas llevadas a cabo por las organizaciones internacionales, como el «Pacto Mundial» de la ONU (2000), la Declaración tripartita de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1997-2000) o las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales (2000).

Aunque estas iniciativas no sean jurídicamente vinculantes, la Comisión Europea se ha comprometido a apoyar activamente las líneas directrices de la OCDE, componente esencial de la responsabilidad social de las empresas.

UE, publicación en 2001 del primer Libro Verde. Posteriormente la UE ha publicado varios Libros Blancos, que son una continuación de los Libros Verdes que ha servido de base para fomentar un marco europeo de responsabilidad social de las empresas, con el objetivo de convertir a la UE en la economía más competitiva y dinámica del mundo.

El enfoque europeo de la responsabilidad social de las empresas se basa en los principios, que sobre este tema han expuesto distintas Organizaciones a nivel mundial, como el «Pacto Mundial» de la ONU (2000), la Declaración tripartita de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1997-2000) o las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE el que se inscriben diversas iniciativas llevadas a cabo por las organizaciones internacionales,) para Empresas Multinacionales (2000).

La UE en el transcurso de los años ha ido publicando más libros verdes, el 18 de Febrero de 2015 publicó otro con el título: Construir una Unión de los Mercados de Capitales.

Declaración por Naciones Unidas entre 2000 y 2006 de un Pacto de 10 Principios, basados en derechos humanos, laborales, medio ambientales y de lucha contra la corrupción, para conseguir que las Entidades se adhieran al pacto, si bien el compromiso es voluntario, para implantar la responsabilidad social en las entidades.

Las entidades para adherirse al Pacto deben rellenar un formulario de admisión y enviarlo a Naciones Unidas, que en base a dicho cuestionario anexionará en él a las empresas solicitantes.

Todas las empresas adheridas deben presentar un informe, como máximo 2 años después de la adhesión en el que indiquen el grado de cumplimiento de estos principios, así como su previsión futura en lo referente a esta materia.

Cabe señalar que las Organizaciones españolas adheridas a este pacto ocupan el primer lugar del ranking con 849 adhesiones (11,2% del total) superando a países como Francia, Reino Unido, Estados Unidos e Italia (Datos de Global Compacto, publicados en Febrero 2010).

Los informes Olivencia, Aldama y Conthe se han elaborado en el Ministerio de Economía (Olivencia) y en el CNMV los otros dos. Se han reflejado en el estudio por la importancia que confiere el Reglamento Europeo a la Legislación Nacional, de ahí la importancia y evolución de los 3 informes que son la base de la Legislación Nacional actual en materia de Competencia:

1. Informe Olivencia 1997

El informe nació en España, a instancias del Ministerio de Economía con el objetivo fundamental de fomentar la transparencia en la empresa. Recomienda defender los intereses de la sociedad fomentando la toma de decisiones que mejoren la gestión de la empresa, así como fomentar la defensa de los intereses del pequeño y mediano inversor.

2. Informe Aldama 2003

El Informe de Comisión, conocido como “Informe Aldama” fue hecho público el 8 de enero de 2003, con el mismo objetivo que el informe Olivencia, fomentar la transparencia y seguridad de los mercados financieros y sociedades cotizadas, además de Informar sobre el grado de observancia del Código Olivencia o Código de Buena Conducta de los consejos de administración de las sociedades cotizadas.

3. Informe Conthe 2006

El informe armoniza y actualiza las recomendaciones de los anteriores informes Olivencia y Aldama. También como los anteriores es de aplicación voluntaria por las Sociedades cotizadas y pretende el mismo objetivo, fomentar la transparencia y cuya máxima es cumplir o explicar.

1.3.1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

El Reglamento 1/2003 establece la prioridad en la aplicación de las normas comunitarias y nacionales por las autoridades nacionales y los órganos Jurisdiccionales de los Estados miembros.

Este Reglamento confiere a la Legislación Nacional muchas competencias en el ámbito de la competencia es por este motivo por el que se detallan a continuación las principales normativas españolas en relación con la competencia.

1. Ley 1/2002

Esta ley establece la coordinación de competencias del estado y de las comunidades autónomas en materia de defensa de la competencia.

Cabe destacar que la mayoría de los casos juzgados corresponden a infracciones del artículo 1 de la Ley 15/2007, por la aplicación de condiciones discriminatorias.

De la totalidad de los 97 casos tratados en el año 2014 relacionados con la competencia, 82 han sido tratados en los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. Ley de transparencia 26/2003

La Ley de transparencia 26/2003 tiene su origen fundamentalmente en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercado y Sociedades Cotizadas, Comisión que fue constituida por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 2002.

Los deberes básicos de información y transparencia en materia de gobierno corporativo, comprenden la obligación de dar una explicación razonada de la desviación, por parte de la sociedad, respecto de las recomendaciones de buen gobierno o de los propios criterios que en esta materia haya adoptado y publicado, así como en materia de información financiera y de gestión.

3. Ley 15/2007

Una de las principales aportaciones de la presente Ley de Defensa de la Competencia, mediante las Disposiciones Adicionales introduce modificaciones en determinadas normas jurisdiccionales y procesales con el fin de articular adecuadamente la aplicación privada de las normas de competencia por parte de los órganos de lo mercantil, así, la disposición adicional primera establece, en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la competencia de los jueces de lo mercantil en la aplicación del artículo, 1 que penaliza los acuerdos prohibidos, así como la fijación de precios y el artículo 2 de la Ley, que penaliza los abusos de posición dominante, en línea con lo previsto en la normativa comunitaria en relación con los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea(ahora artículos 101 Y 102 del Tratado 1/2003 de la UE.

Por su parte, la disposición adicional segunda modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil con el fin de prever expresamente la participación de los órganos nacionales y comunitarios de competencia como «*amicus curiae*»

4. Ley 29/2009

Mediante esta Ley se modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

Introduce cambios notables para adaptarse a la normativa de la Unión Europea. Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

El artículo 1 «Esta ley tiene por objeto la protección de la competencia en interés de todos los que participan en el mercado, y a tal fin establece la prohibición de los actos de competencia desleal, incluida la publicidad ilícita en los términos de la Ley General de Publicidad.»

Cabe destacar que en su artículo 4 se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

Entendiendo que cabe esperar de un empresario conforme a las prácticas honestas del mercado, que no distorsione de manera significativa el comportamiento económico del consumidor medio.

5. Código de buen gobierno

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) presentó el nuevo código de buen gobierno de las sociedades cotizadas. El texto se basa en el principio de cumplir o explicar. En este sentido, la CNMV elaborará una “guía de buenas explicaciones”. Además, será de obligado cumplimiento, que en el transcurso de la junta, el presidente del consejo de la empresa, cuando rinda cuentas del ejercicio 2015, deberá informar a los accionistas de los motivos por los que la sociedad no sigue alguno de los principios del código.

1.3.2. LEGISLACIÓN EUROPEA

La Comisión Europea es el máximo Órgano competente asignado por la UE para verificar la adecuada aplicación de la normativa relativa a la competencia, principalmente mediante el Tratado 1/2003 de la UE, así como el seguimiento de los casos y la coordinación entre las autoridades europeas y las autoridades nacionales, tal como se detallan en el capítulo 2, apartado 2.4 del presente documento.

No obstante existen otros instrumentos jurídicos como tratados reglamentarios, y Directrices y Avisos no reglamentarios adoptados por la Comisión y que también regulan la Competencia, entre los que destacan:

1. Regulación de la Comisión 330/2010

Aplicación del artículo 101(3) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas.

2. Reglamento (UE) nº 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010.

Relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre acuerdos verticales y prácticas concertadas.

3. Síntesis (EURO-Lex 1-6-2010)

El apartado 1 del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), antiguo apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE), prohíbe los acuerdos que puedan afectar al comercio entre los países de la Unión Europea (UE) y todo aquello que impida, restrinja o falsee la competencia. Los acuerdos que creen suficientes beneficios como para superar los efectos contrarios a la competencia estarán exentos de esta prohibición conforme al artículo 101, apartado 3, del TFUE (antiguo artículo 81, apartado 3, del TCE).

Restricciones especialmente graves

El presente REC contiene cinco restricciones especialmente graves que llevan a la exclusión de todo el acuerdo del beneficio del REC, incluso si la cuota de mercado del proveedor y del comprador son inferiores al 30%.

Se consideran restricciones especialmente graves a las severas restricciones de competencia por el posible daño que pueden causar a los consumidores. En la mayoría de los casos, se prohibirán y se considerará poco probable que los acuerdos verticales que contengan dichas restricciones especialmente graves cumplan las condiciones del artículo 101, apartado 3, del TFUE.

La primera restricción especialmente grave se refiere al mantenimiento de los precios de reventa: los proveedores no podrán fijar el precio (mínimo) al que los distribuidores pueden revender sus productos.

La segunda restricción especialmente grave se refiere a las restricciones relativas al territorio donde, o los clientes a quienes el comprador puede vender. Esta restricción especialmente grave está relacionada con la división del mercado por territorio o por cliente. Los distribuidores deberán ser libres de decidir dónde y a quién venden.

El REC contiene excepciones a esta regla, que, por ejemplo, permiten a las empresas aplicar un sistema de distribución exclusiva o un sistema de distribución selectiva.

La tercera y cuarta restricciones especialmente graves se refieren a la distribución selectiva. En primer lugar, aunque se prohíba a los distribuidores seleccionados que vendan a distribuidores no autorizados, no se les podrá restringir los usuarios finales a quienes pueden vender. En segundo lugar, los distribuidores designados deberán ser libres de vender o comprar los bienes objeto del contrato a o de otros distribuidores designados en la red.

La quinta restricción especialmente grave se refiere al suministro de piezas de repuesto. Un acuerdo entre un fabricante de piezas de repuesto y un comprador que incorpora dichas piezas a sus propios productos podrá no impedir o restringir las ventas del fabricante de dichas piezas de repuesto a usuarios finales, talleres de reparación independientes o proveedores de servicio.

4. DIRECTIVA 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo

Relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del derecho nacional, por infracciones del derecho de la competencia de los estados miembros y de la unión Europea.

En esta Directiva se indica que los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) son disposiciones de política pública y deben aplicarse eficazmente en toda la Unión para garantizar que no se falsee la competencia en el mercado interior, por lo que los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar el 27 de diciembre de 2016. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones y cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva.

Así elimina obstáculos para la compensación de todas las víctimas de infracciones de la legislación europea de competencia. La Directiva se aplica a todas las acciones de daños y perjuicios, ya sean de carácter individual o colectivo en los Estados miembros.

5. Red Europea de las Autoridades de la Competencia y las ANC

Las Asociaciones Nacionales Competencia (ANC) tienen la responsabilidad de ser eficaces y coherentes en el desarrollo de la política de la Comisión, en materia de Competencia, por los poderes que la Comisión les ha concedido para cumplir con sus responsabilidades con el máximo respeto con los Estados miembros de la EU cooperando entre sí a través de la Red Europea de las Autoridades de la Competencia, Informándose mutuamente de nuevos casos, considerando las decisiones a aplicar, coordinando las investigaciones cuando sea necesario, ayudándose unos a otros con las investigaciones, mediante el intercambiando de pruebas y otra información .

En lo referente a la transparencia de las Entidades Financieras las ANC recomiendan adoptar medidas para estimular la movilidad a los clientes en sus mercados nacionales, recomendando menores costes de cambio de banca Retail, introduciendo un conjunto coherente de normas de transparencia para consumidores y Pymes para poder comparar productos.

La Comisión Europea ha tenido abierta una encuesta a todos los ciudadanos europeos, cuyo plazo finalizaba el 12-2-2016 para dar ideas de como facultar a las ANC para que sean más eficaces a la hora de garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a la Competencia.

6. The European Competition Network (ECN)

Se ha establecido como un foro de debate y cooperación de las autoridades europeas de la competencia en los casos en que se aplican los artículos 101 y 102 y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Dentro de la ECN, grupos de expertos en sectores específicos (banca, valores, energía, seguros, alimentos, productos farmacéuticos, servicios profesionales, de la salud, del medio ambiente, de vehículos de motor y de telecomunicaciones), discuten los problemas del abuso de posiciones dominantes; de esta manera, la ECN comparte su experiencia con las autoridades de la competencia, lo cual permite a éstas identificar los problemas y adoptar mejores prácticas en materia de competencia.

7. Libro Blanco

El Reglamento de concentraciones refundido, que se adoptó en 2004, ha reforzado el funcionamiento del control de las concentraciones a nivel de la UE, reforzando las vías para la remisión de los casos de concentración de los Estados miembros a la Comisión y viceversa.

2. HISTORIA DE LA COMPETENCIA EN LA UE DESDE LOS ORÍGENES HASTA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

2.1. REGLAMENTO 1/2003 DEL CONSEJO DE LA UE

El Reglamento 1/2003 del Consejo de la UE regula las normas sobre la competencia en los países miembros, para evitar a las empresas la creación de cárteles y situaciones de posición dominante de precios o producción, a través principalmente de los artículos: 101,102 y 106.

El Comercio es el pilar fundamental de la economía, la misma UE debe su creación a acuerdos comerciales y del desarrollo de dichos acuerdos actualmente tenemos un Mercado Común con la libre circulación de bienes.

De ahí la importancia de tener información sobre las multas impuestas por la Comisión a las empresas de la UE por incumplimiento de los artículos números: 101, 102 y 106 anteriormente artículos 81,82 y 86 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), cuya finalidad es la de proteger a los consumidores y a las empresas de menor tamaño para garantizar el libre comercio en la UE.

Este Tratado tiene por objeto sustituir al Tratado de Competencia n.17 del 6-2-1962, ya que con el paso de los años, la adhesión de nuevos países a la UE y la globalización de los mercados, éste se había quedado totalmente obsoleto.

Posteriormente con la creación del Libro Blanco el 28-4-1999 el Parlamento destacó la importancia de vigilar la aplicación uniforme de las normas de competencia comunitarias, así como mantener un nivel adecuado de seguridad jurídica, todo lo cual se ha tenido en cuenta en la elaboración del nuevo Reglamento.

También el propósito de simplificar el control administrativo y lograr una supervisión eficaz, para lo cual ha involucrado a las Autoridades Nacionales de Competencia y los Órganos Jurisdiccionales de los Estados miembros, a los cuales debe enviar la Comisión información y copia de los dictámenes relativos a la aplicación de normas de la competencia comunitarias.

A su vez los Órganos Jurisdiccionales deben enviar a la Comisión copia de las sentencias de los Tribunales nacionales sobre la aplicación de los artículos 101 y 102 (antes 81 y 82) del Tratado.

Las normas nacionales deben ser compatibles con los principios generales del Derecho comunitario. En España el órgano competente es la Comisión Nacional de Competencia, regulada por la Ley 15/2007.

Mediante esta Ley se reformó el sistema español de defensa de la competencia para adaptarlo al marco europeo. En esta Ley se introdujo la figura del “*amicus Curiae*”, persona física o jurídica ajena a un litigio que voluntariamente proporciona información para colaborar con el tribunal. Si bien esta figura es habitual en la cultura anglosajona en España es prácticamente desconocida.

En España con la creación de los Juzgados de lo Mercantil se aplica más objetivamente la normativa por infracciones de la competencia, si bien el artículo que cuantifica los daños y perjuicios causados tanto a competidores como a consumidores es el artículo 1902 del Código Civil, parece que los Juzgados de lo Civil tendrían que juzgar estos casos. Aunque en realidad estos casos son consecuencia de una acción ilícita del incumplimiento de las normas de la Competencia, por tanto recaen sobre los artículos 101 y 102 CE por lo que lo lógico es que se juzguen en lo Mercantil

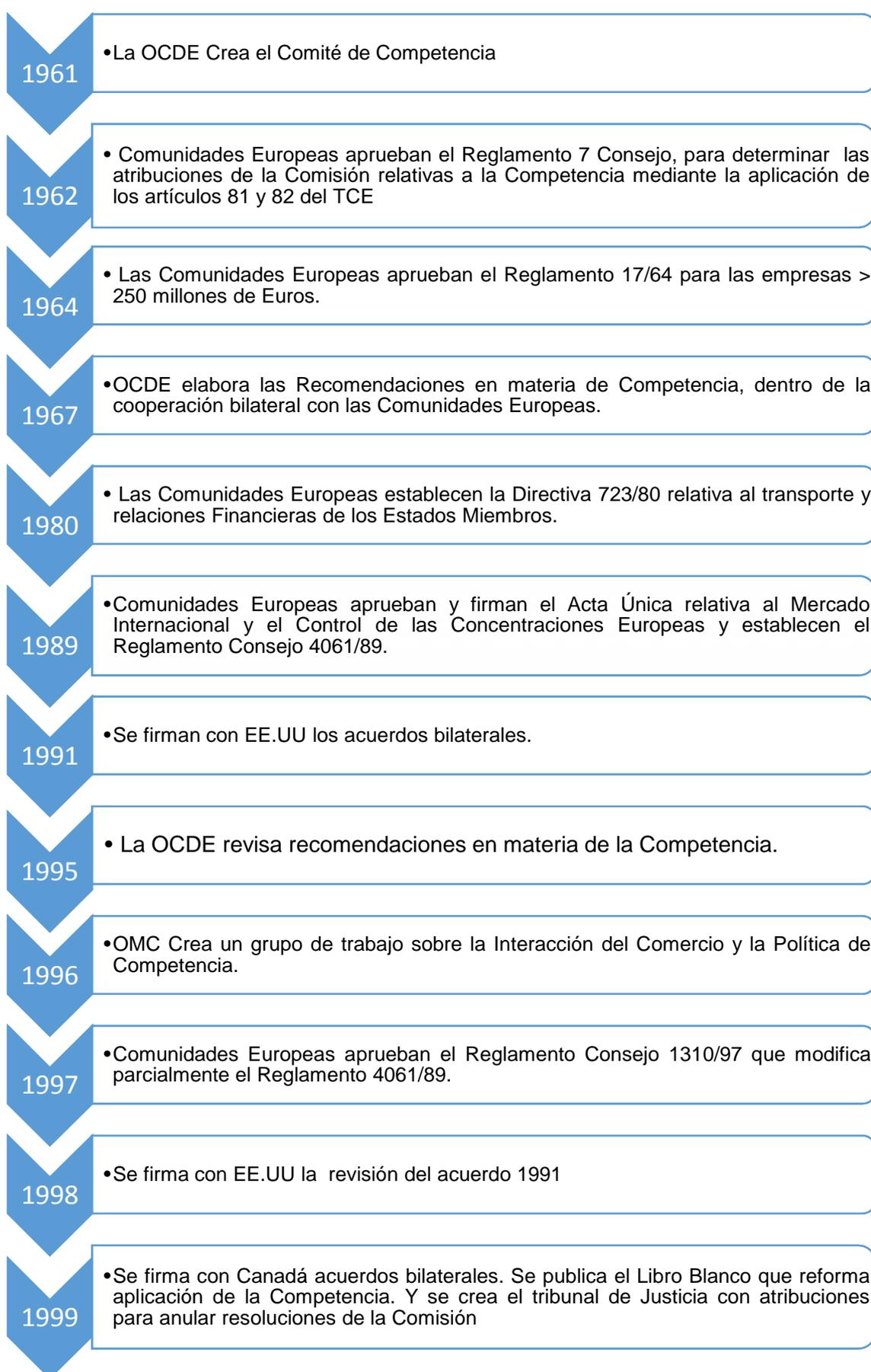
El Reglamento prevé la creación de una Comisión de competencia, compuesta por representantes de competencia de los Estados miembros, a fin de evitar actuaciones contradictorias, y por tanto lograr resoluciones consensuadas, ya que según indica la norma, las autoridades nacionales de competencia se inhiben automáticamente cuando la Comisión inicia un caso, y por su parte la Comisión tiene la obligación, antes de iniciar un proceso de informar a la autoridades nacionales.

Por lo que las Autoridades nacionales y la Comisión interactúan consiguiendo una descentralización al poder aplicar los Órganos Jurisdiccionales nacionales sentencias que afecten a los artículos 81, 82 Y 86.

2.2. CRONOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA EN LA UE

A continuación se muestran los diferentes hechos y Normas que se han sucedido en el tiempo hasta la actualidad para lograr en el seno de la UE la política de competencia:

ÉTICA LA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA.
UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA



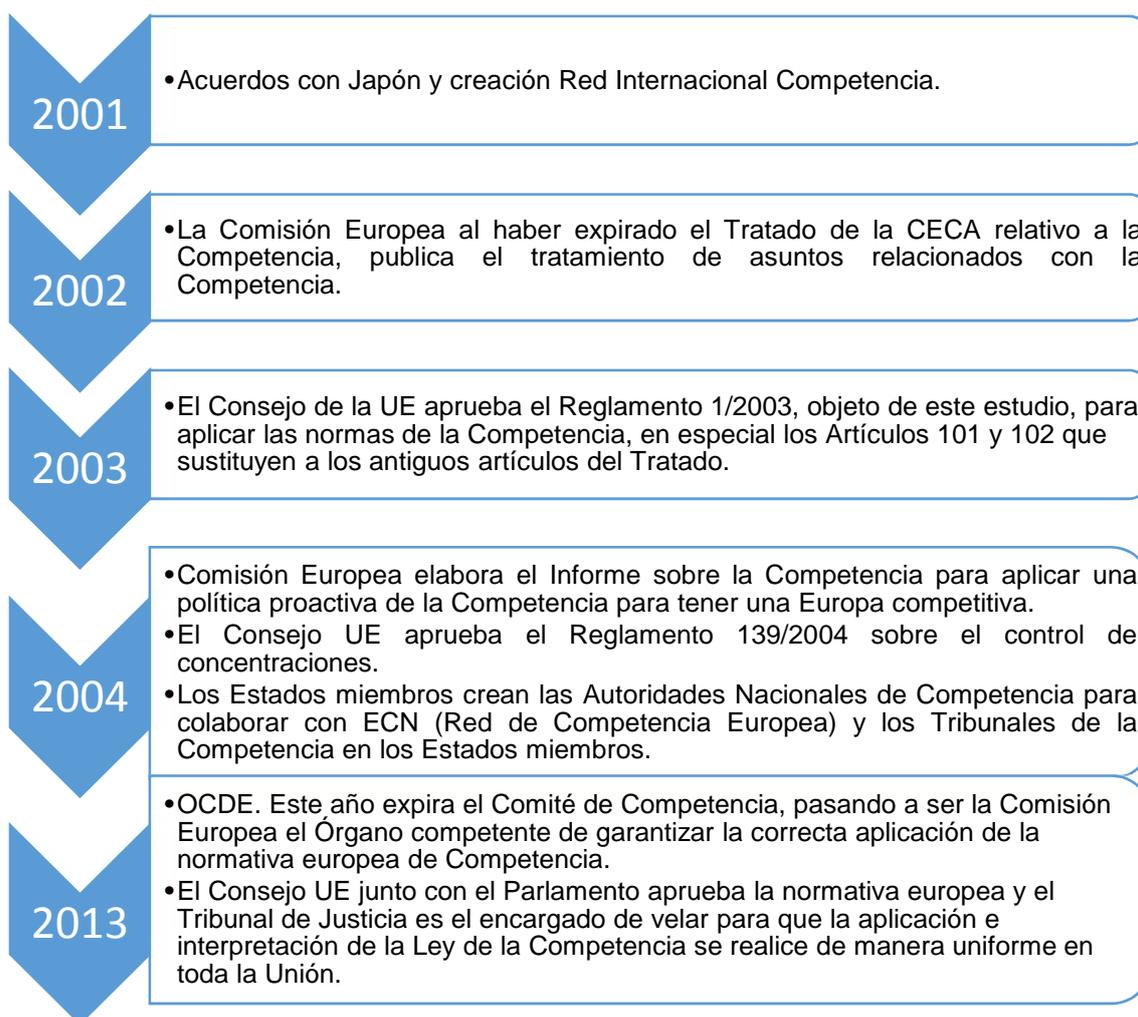


Figura 2_Cronología del desarrollo de la Política de Competencia en la UE
Fuente: Elaboración propia

De esta cronología cabe destacar dentro de todo el proceso del desarrollo de la política de Competencia la creación del Reglamento 1/2003 y la aplicación de los Artículos 101 y 102, anteriormente los números 81 y 82 del Tratado, así como la creación en el año 2004 de los ENC y los Tribunales de Competencia, que son los que dictaminan los casos que se van a tratar en el estudio.

2.3. PRINCIPALES COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

- ✓ Confirmar y poner fin a una infracción.
- ✓ Pedir medidas provisionales, en casos de urgencia justificada
- ✓ Solicitar compromisos a las empresas y que estos tengan carácter obligatorio.
- ✓ Establecer cuando son inaplicables en un acuerdo los artículos 101 y 102, por razones de interés público.

Además en virtud del Reglamento, la Comisión podrá a asumir por sí sola las siguientes decisiones:

- La Comisión podrá abrir de nuevo un procedimiento cuando la situación de hecho cambie, cuando las empresas en cuestión contravengan sus compromisos o cuando la decisión se base en información incompleta, inexacta o desvirtuada.
- También podrá interrogar, inspeccionar y disponer de información, aunque esta sea confidencial, para poder utilizarla como medio de prueba, informando a la empresa solicitante de la base jurídica y el objeto de la solicitud, fijando el plazo para remitir dicha información.
- Si las empresas remiten información incompleta o engañosa, la Comisión podrá imponer multas por importe del 1% del volumen del negocio correspondiente al ejercicio anterior.

La Comisión también colabora con la Agencia estatal “Antitrust” de EE.UU. mediante la firma de un Convenio de cooperación e intercambio de información.

A continuación se muestra el Organigrama Actual de esta Comisión:

ÉTICA LA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA.
UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

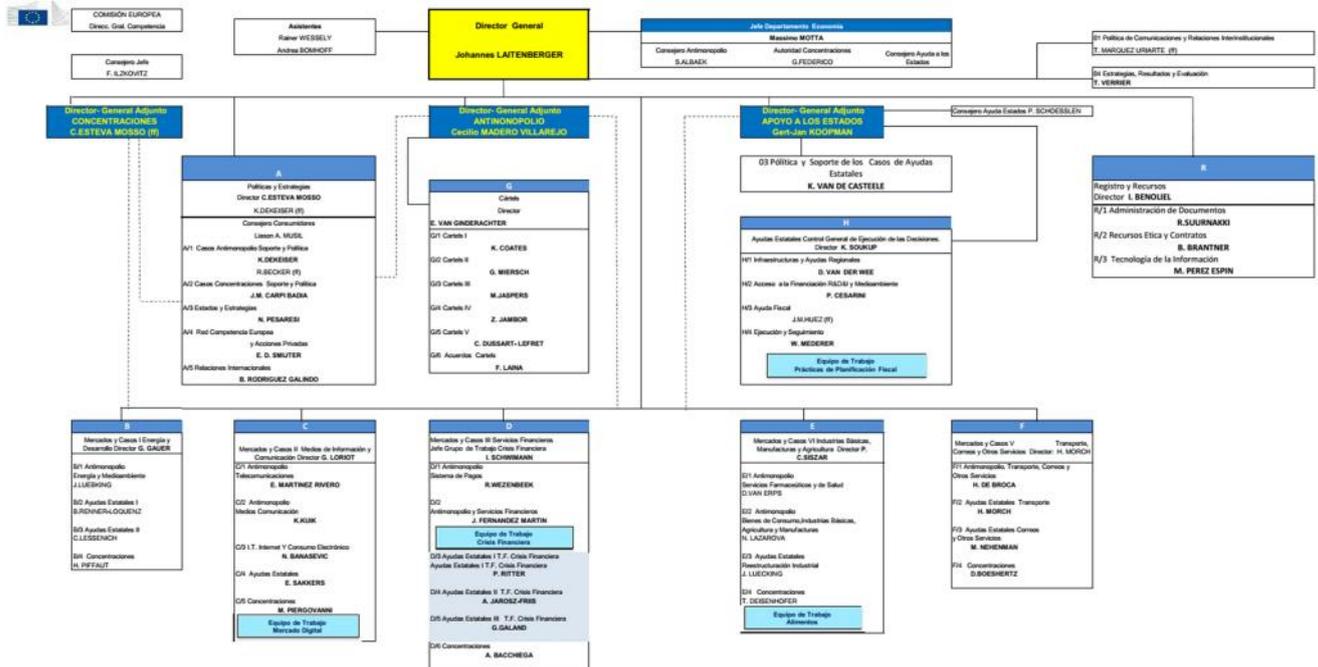


Figura 3_ Organigrama de la Comisión
Fuente: web de la Comisión de la UE

2.4. NORMAS SOBRE COMPETENCIA. SECCIÓN I, DISPOSICIONES APPLICABLES A LAS EMPRESAS

Artículo 101. (antiguo artículo 81 TCE)

1. Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:

- Fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción;
- Limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;
- Repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.

- Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

2. Los acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho.

3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas, cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas, cualquier práctica concertada o categoría de prácticas concertadas, que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que:

- impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;
- ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

▪ **Artículo 102. (antiguo artículo 82 TCE)**

Será incompatible con el mercado interior y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:

- Imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas.
- Limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores.
- Aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.
- Subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

▪ **Artículo 106. (antiguo artículo 86 TCE)**

1. Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas de los Tratados, especialmente las previstas en los artículos 18 y 101 a 109, ambos inclusive.

2. Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado en forma tal que sea contraria al interés de la Unión.

3. La Comisión velará por la aplicación de las disposiciones del presente artículo y, en tanto fuere necesario, dirigirá a los Estados miembros directivas o decisiones apropiadas.

Resaltar la importancia de determinados sectores básicos para el correcto desarrollo de los países, y por supuesto de la UE, entre los que destacan para reseñar en el estudio: el sector energético fundamentalmente del gas, petróleo y electricidad, el transporte, las telecomunicaciones, el sector de la alimentación, el sector financiero y el sector de la construcción, que debido a esta importancia, tienen una Normativa específica aparte de la general, en lo que respecta a la Competencia.

En los sectores del gas y la electricidad, la aplicación de las normativas europeas de la competencia ha tenido una evolución lenta, por tratarse de unos mercados mayoritariamente nacionales, con relativamente poco comercio transfronterizo, muy concentrados, con altos precios y limitación de elección de compañías para los consumidores.

Por consiguiente, la Comisión puso en marcha una investigación sectorial en 2005 para identificar las barreras que impiden una mayor competencia en estos mercados, publicando los resultados en 2007. En el estudio resalta que es necesaria la aprobación de nuevas leyes para regular el sector.

De aquí sale la Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo y al Parlamento Europeo, de 10 de enero de 2007, « Perspectivas del mercado interior del gas y la electricidad » [COM (2006) 841 final (EUR-Lex).

Fruto de este estudio son las Directivas 2009/72/EC y 2009/73/EC del Parlamento Europeo y del Consejo cuyo objetivo es velar por los intereses de los consumidores de las empresas de gas natural y electricidad y aclarar las obligaciones en materia de competencia, así como lograr un mayor grado de transparencia de estas empresas en lo relativo a la Competencia

El Reglamento (CE) no 1211/2009 que regula las comunicaciones electrónicas concede amplias competencias a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR), para fomentar la competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas, favoreciendo las inversiones; en el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y velando por que los usuarios obtengan el máximo beneficio en cuanto a posibilidades de elección, precio y calidad.

Las ANR deben ejercer sus competencias de manera imparcial y transparente y también deben aplicar mecanismos de consulta de las partes interesadas cuando las ANR tengan intención de adoptar medidas que incidan significativamente en el mercado.

Así mismo tienen que garantizar que existe el mecanismo a nivel Nacional por el que cualquier parte afectada por una decisión de la autoridad reguladora tiene derecho a recurrir a un organismo independiente de las partes en conflicto y de cualquier Gobierno.

Cabe destacar que al respecto de esta normativa en España En 2013, la ANR, que posteriormente pasó a ser la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) se integró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Siendo por tanto este organismo el encargado de elaborar medidas para asegurar la libre competencia en el sector.

2.5. ¿CUÁNDO Y QUIÉN INICIA UN PROCESO QUE AFECTA A LA COMPETENCIA?

Existen 2 vías para iniciar un proceso:

1. La Comisión investiga porque tiene sospechas que la empresa está cometiendo una infracción y a la vista de las pruebas decide iniciar el proceso.
2. La Comisión, o un Organismo Nacional recibe una denuncia por parte de una persona física o Jurídica, que deben identificarse, acreditar interés suficiente para efectuar la denuncia (Asociación de Consumidores) y presentar información. En base a la documentación presentada la Comisión decidirá si admite a trámite o no la denuncia.

En caso de considerar que la información que obra en su poder no representa motivo suficiente para iniciar la denuncia, comunicará al demandante su decisión. Si éste lo considera podrá presentar nuevas pruebas dentro del plazo indicado por la Comisión, y ésta a la vista de la nueva documentación recibida decidirá si admite a trámite o no la demanda. Si el demandante presentara la nueva documentación fuera del plazo indicado, la demanda se considerará desestimada.

A continuación se muestra un diagrama del proceso:

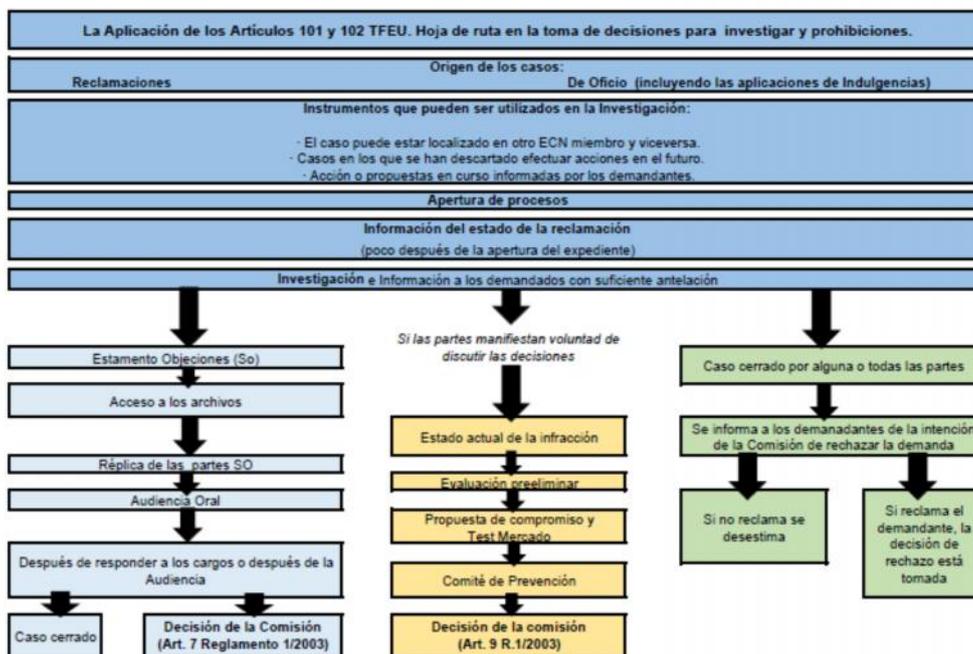


Figura 4_Proceso de la toma de decisiones de la Comisión
Fuente: web de la Comisión de la UE

2.6. MULTAS Y SU IMPORTE

Existen 2 tipos de multas:

a) Multas por infracciones

El importe máximo que puede imponer la Comisión, si queda probada la infracción por parte de la empresa o grupo de empresas es el 10% del volumen total anual del negocio correspondiente al ejercicio anterior, para cada una de las empresas infractoras.

El importe se puede disminuir si la empresa infractora colabora con la Comisión y da información sobre las demás empresas infractoras.

Esta colaboración es muy importante para la Comisión, sobre todo para lograr información relativa a cárteles.

b) Multas coercitivas

Podrá imponer multas para obligar a las empresas a cumplir una medida adoptada por la Comisión, siendo el importe máximo aplicable por este concepto del 5% del volumen diario medio total del negocio.

Ambos tipos de multas prescriben a los 5 años.

3. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO POR LOS PAÍSES MIEMBROS Y POR LA COMISIÓN

3.1. LA ARMONIZACIÓN EN LAS LEGILACIONES NACIONALES

Existe una uniformidad respecto a la aplicación de la Ley de la Competencia en los países miembros en lo referente a los artículos 101 y 102 como consecuencia de la estrecha colaboración existente entre la Comisión y los Organismos Jurisdiccionales Nacionales especializados en estos delitos. La misma uniformidad es también manifiesta en la cuantificación de daños y perjuicios cuando éstos se han ocasionado a competidores o a consumidores individuales y cuando los daños ocasionados son reales.

Si bien las diferencias nacionales se manifiestan cuando los daños son causados a consumidores colectivos, por el acceso restringido de los consumidores a la acción colectiva, que éstos tienen en algunos países miembros.

En España la Ley que identifica a las Asociaciones que representan a un colectivo de consumidores es la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que refleja en su artículo 11 la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la legitimación.

Otro punto que los diferencia a nivel nacional es la cuantificación de los daños causados a los competidores, por las ganancias que han dejado de obtener a causa de la infracción (lucro cesante), ya que se necesitan informes periciales muy precisos para cuantificarlos.

3.2. ASPECTOS JURISDICCIONALES Y PROCEDIMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La Comisión actúa de forma decisiva en la orientación y aplicación del Derecho Comunitario de la Competencia, delegando en las autoridades Judiciales de los Estados miembros y éstos a su vez no adoptan decisiones incompatibles.

Siendo el papel de la Comisión preponderante por la potestad de avocación, que consiste en poder reclamar, según el Reglamento 1/2003 para sí el conocimiento de cualquier asunto que ya esté tramitando otra autoridad nacional de competencia.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN, 10 AÑOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

4.1. INTRODUCCIÓN

Desde la entrada en vigor del Reglamento 1/2003, la Comisión ha aprobado un total de 122 decisiones de aplicación del artículo 101 TFUE y 102 TFUE (incluyendo cuando se aplica en relación con el artículo 106 del TFUE).

La figura 1 ilustra el desglose de estas decisiones por tipo de infracción. La gran mayoría de las 122 decisiones eran casos de aplicación del artículo 101 del TFUE (73%, 89 decisiones) y la mayoría de ellos relacionados con los cárteles (59 decisiones, que ascienden al 48% de todas las decisiones), lo que demuestra la clara prioridad concedida por la Comisión a la lucha contra estas infracciones perniciosas. Otros acuerdos horizontales representan el 15% (18 decisiones) y los acuerdos verticales representan el 9% (once decisiones) de todos los casos de la Comisión durante el período indicado.

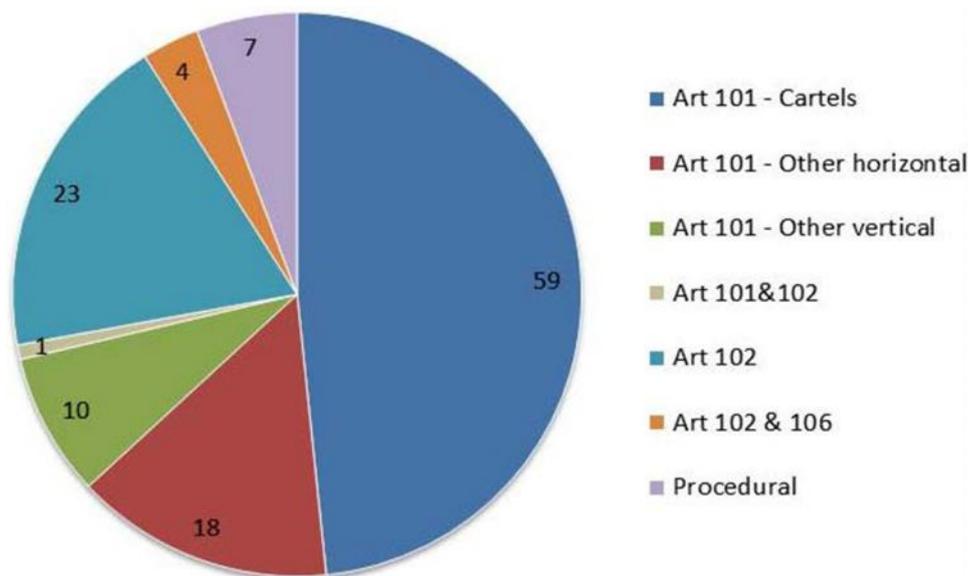


Gráfico 3_Comisión de cartel y decisiones antimonopolio, desde el 1 de Mayo de 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2013
Fuente: Elaboración propia

Además, la Comisión desde mayo de 2004 adoptó 24 decisiones de aplicación del artículo 102 del TFUE (20% de todos los los casos restantes se componen de cuatro decisiones de aplicación del artículo 106 del TFUE, en relación con el artículo 102 del TFUE (3% de todos los casos) y siete decisiones de procedimiento previstas en los artículos 23 y 24 del Reglamento 1/2003 (6% de todos los casos). Dichos artículos facultan a la Comisión para solicitar información y para efectuar inspecciones con la finalidad de detectar infracciones.

4.2. ESTUDIO DE LAS DECISIONES TOMADAS POR LAS ASOCIACIONES NACIONALES DE COMPETENCIA (ANC)

De Mayo de 2004 a Diciembre de 2013, las ANC (Asociaciones Nacionales Competencia) informaron a la Comisión de las decisiones de aplicación en 665 casos.

La mayoría se basan en el artículo 101 del TFUE (58%, 387 decisiones), mientras que en el resto se aplica principalmente el artículo 102 del TFUE (32%, 213 decisiones) y un pequeño porcentaje se basa tanto en los artículos 101 TFUE y 102 TFUE (10%, 65 decisiones).

De la lectura y estudio de los casos, se constata que las ANC persiguieron las mismas prácticas anticompetitivas que la Comisión. Dentro de las 665 decisiones previstas, las ANC han abordado los abusos de posición dominante (36%, unos 278 casos), los cárteles (27%, alrededor de 203 instancias), otros acuerdos horizontales (19%, alrededor de 142 casos) y los acuerdos verticales (18%, cerca de 135 casos), calculado sobre un total de 758 prácticas.

Los cárteles son el tipo más dañino de la infracción de la competencia. Como son secretos, es de vital importancia ya que de lo contrario muchos cárteles nunca salen a la luz, la acción legal rigurosa contra los cárteles.

En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje de decisiones presentadas por las ANC desde diciembre del 2013 a mayo del 2014:

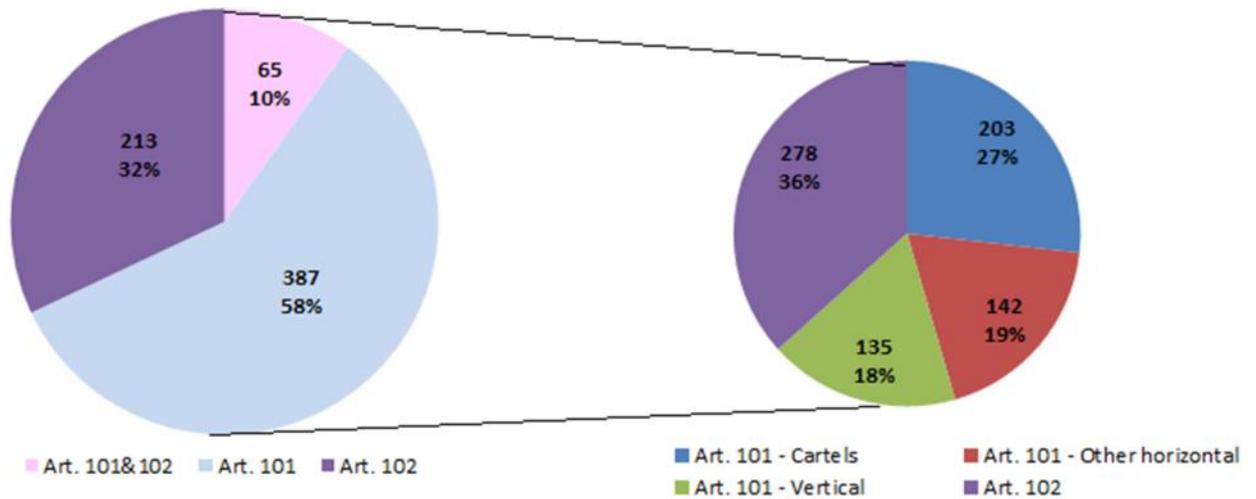


Gráfico 4_ Número y porcentaje que representan las decisiones presentadas por las ANC en el período comprendido entre mayo 2004 y diciembre 2013
Fuente: Elaboración propia

Durante el periodo estudiado, de los casos investigados y juzgados por la Comisión los que corresponden a cárteles $\frac{1}{4}$ parte de ellos se inician de oficio y $\frac{3}{4}$ partes corresponden a solicitudes de clemencia, mientras que en los casos correspondientes a la infracción del artículo 101, prácticamente $\frac{1}{2}$ se inician de oficio y $\frac{1}{2}$ corresponden a solicitudes de clemencia.

En la siguiente figura se muestra el número de casos,

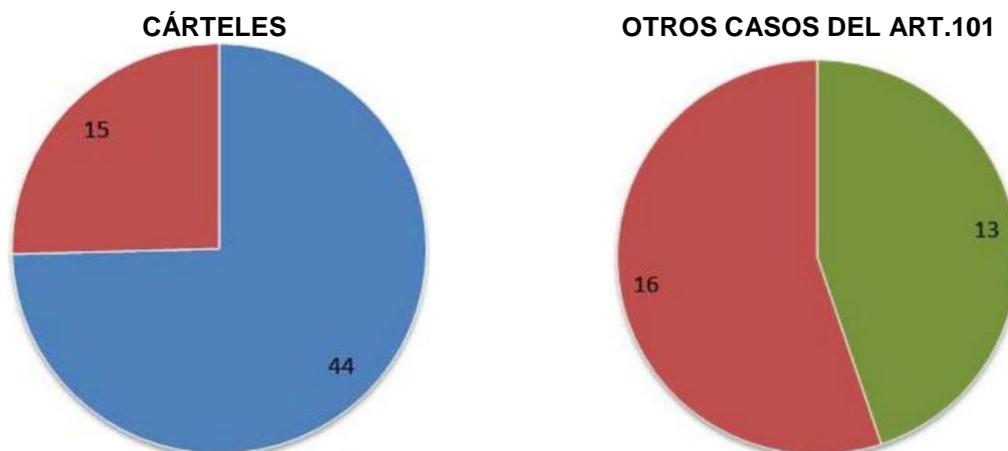


Gráfico 5_ Número de casos juzgados por cártel y otras infracciones del artículo 101
Fuente: Elaboración propia

4.3. ANTIMONOPOLIO, EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD POR SECTORES

Como se mencionó anteriormente, desde mayo de 2004, la Comisión ha adoptado un total de 122 decisiones relativas a los procedimientos ya sea en virtud de las normas de competencia de la UE (en particular en relación con el artículo 106 del TFUE) o a cuestiones de procedimiento en virtud del artículo 23 y 24 del Reglamento 1/2003.

Aunque estas 122 decisiones abarcan una amplia gama de productos y servicios, es evidente que en los últimos diez años, la Comisión se ha centrado en una serie de sectores económicos clave específicos.

Durante el período de revisión, el sector de las industrias básicas y de fabricación han sido los más fuertemente investigados por la Comisión. 42 decisiones fueron adoptadas en este ámbito. Energía y Tecnología de la información ("TI") también han mantenido altos niveles de vigilancia con 18 y 12 decisiones adoptadas respectivamente.

De los 13 sectores restantes, cabe destacar que el correspondiente a alimentos y productos agrícolas representa un 5%. (Coca-Cola).

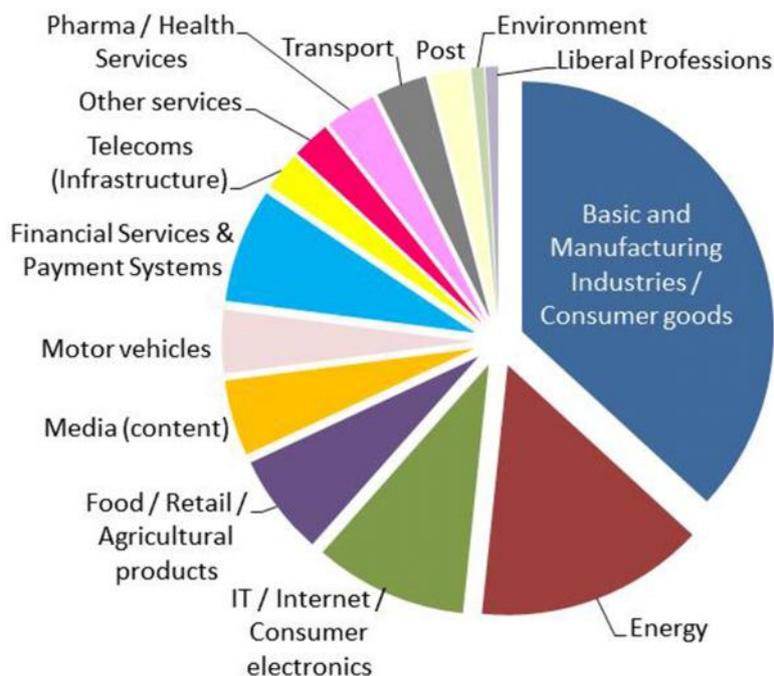


Gráfico 6_Procedimientos por sector
Fuente: Elaboración propia

Al igual que la Comisión, una serie de autoridades nacionales de competencia han estado activos en los sectores recientemente liberalizados o sectores en proceso de liberalización. Tanto la Comisión como las ANC han investigado en los sectores de energía, medios de comunicación, telecomunicaciones y correos. Además, las ANC han estado más activas en otros sectores recientemente liberalizados, como el transporte particular.

Se puede constatar que los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación, energía y transporte fueron más propensos a supuestos abusos de posición dominante. De hecho, estos sectores se caracterizan por una alta concentración del mercado y / o la presencia de operadores históricamente dominantes. (Iberdrola y Telefónica en España).

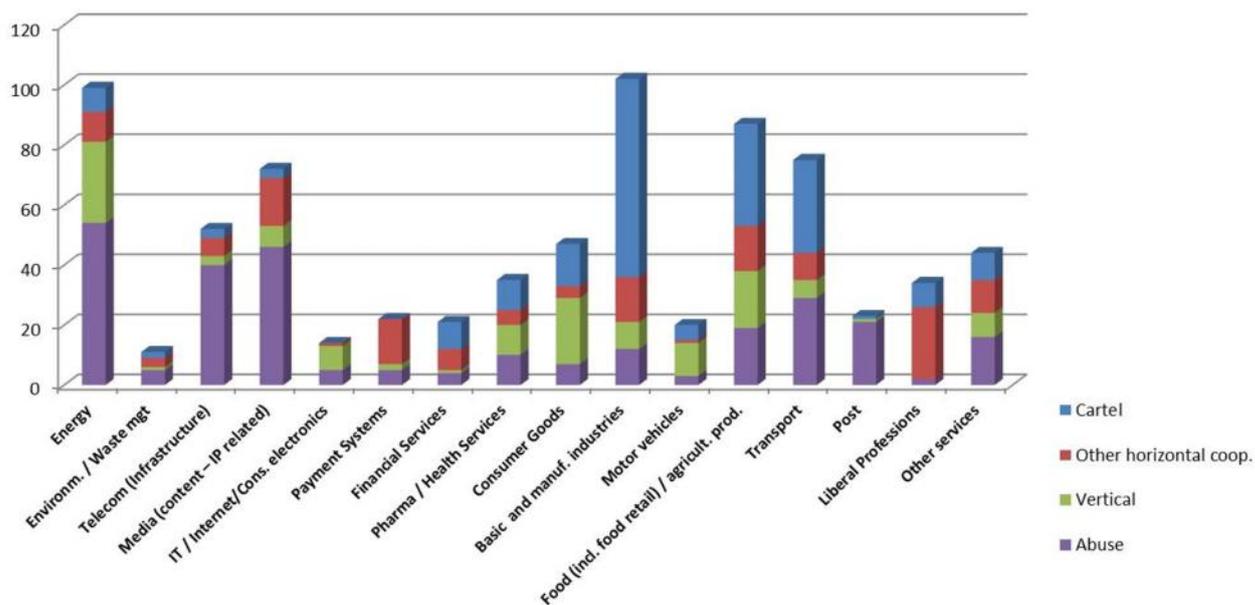


Gráfico 7_Procedimientos ANC por tipo de sector
Fuente: Elaboración propia

4.4. LA COMISIÓN Y EL MONOPOLIO DE LAS FARMACEUTICAS

Un tema central de defensa de la competencia de la Comisión en los últimos años ha sido la entrada en el mercado de medicamentos genéricos, las empresas originarias son las responsables de los retrasos en dicha entrada.

De hecho, las empresas originarias se enfrentan a una "caída de patentes", es decir, cuando expira una patente va seguida de una brusca caída en las ventas debido a los medicamentos genéricos más baratos que entran en el mercado.

Dependiendo del mercado de que se trate, la entrada de un medicamento genérico puede provocar hasta una disminución del 80% en los precios. Esta situación ha llevado a las empresas originarias de implementar ciertas estrategias dirigidas a la preservación de sus rentas de monopolio más allá de la duración de sus patentes, en detrimento de los sistemas de salud y en última instancia, los contribuyentes.

La Comisión llevó a cabo una extensa investigación sobre el sector farmacéutico en 2008. Esto permitió a la Comisión analizar el impacto de la entrada y la absorción de los medicamentos genéricos en el mercado, así como las prácticas comerciales desarrolladas por las empresas propietarias de patentes y las empresas de genéricos que se han aplicado en casos individuales. La investigación también identificó ciertas deficiencias regulatoras (la ausencia de una patente única de la UE, los procedimientos de reembolso prolongados, etc.).

Por otra parte, la investigación de este sector ha tenido una considerable influencia en los casos aplicados por las ANC en sus respectivos países. (Bayer en Alemania). Todo lo cual ha aportado transparencia al sector.

El objetivo de Comisión sobre multas es garantizar el efecto disuasorio de éstas, de manera transparente. Esto se logró en gran medida al imponer la multa por el volumen de ventas del producto o servicio correspondiente y mediante la adopción de aumentarlas en base a la duración de la infracción. Penalizando más las infracciones de larga duración en los mercados.

Cabe destacar que nueve de las diez multas más altas por cárteles, impuestas por la Comisión hasta la fecha han sido como consecuencia de investigaciones efectuadas. Por lo tanto la política actual de multas refleja el impacto potencial de la práctica colusoria en el mercado, siendo multados con cantidades más altas los cárteles que afectan a los mercados más grandes.

Así como el impacto del cártel en el tiempo, muchos cárteles duraderos suelen ser multados con cantidades mayores que los de periodos más cortos. De esta manera, la Comisión asegura que las multas sean proporcionales a la gravedad y la duración de la infracción, a la vez que respeta la legalidad.

ÉTICA LA DE LAS GRANDES EMPRESAS EN EUROPA.
UN ANÁLISIS A PARTIR DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN EUROPEA

AÑO	NOMBRE DEL CASO	IMPORTE EN EUR
2012	TV and computer monitor tubes	1 470 515 000
2008	Car glass	1 354 896 000
2013	Euro interest rate derivatives (EIRD)	1 042 749 000
2007	Elevators and escalators	832 422 250
2010	Airfreight	799 445 000
2001	Vitamins	790 515 000
2008	Candle waxes	676 011 400
2007/2012	Gas insulated switchgear (incl. re-adoption)	675 445 000
2013	Yen interest rate derivatives (YIRD)	669 719 000

Tabla 6_Las nueve mayores multas impuestas por cárteles.
Fuente: Elaboración propia

Desde la introducción del Reglamento 1/2003 también se han impuesto multas significativas a las empresas que han abusado de su posición dominante. Estas decisiones han afectado principalmente a los sectores de tecnología y telecomunicaciones. Al igual que las multas en casos de cárteles, la multa más alta (Intel) se ha impuesto en virtud de las investigaciones efectuadas.

AÑO	NOMBRE DEL CASO	IMPORTE EN EUR
2009	Intel	1 060 000 000
2004	Microsoft	497 000 000
2007	Telefonica	151 875 000
2011	Telekomunikacja Polska	127 554 194
2005	Astra Zeneca	52 500 000

Tabla 7_Las cinco mayores multas impuestas por abuso de posición dominante.
Fuente: Elaboración propia

4.5. COOPERACIÓN EN LA RED EUROPEA DE COMPETENCIA (REC)

La Comisión y las ANC cooperan en la REC. Que entró en funcionamiento junto con el nuevo sistema de aplicación del Reglamento 1/2003. La creación respondió, entre otras al riesgo de resultados divergentes en un sistema con múltiples encargados de hacer cumplir el Reglamento.

Los resultados obtenidos en la última década confirman que los temores de algunos comentaristas de que las ANC estarían operando de manera aislada unos de otros y de la Comisión y de desarrollar versiones "nacionales" de las normas de competencia de la UE eran infundados.

Desde el principio, las ANC han utilizado la jurisprudencia de los tribunales de la UE y la práctica decisoria de la Comisión como base para su aplicación de las normas de competencia de la UE. Los intercambios de experiencia dentro de la UE los han convertido a todos en parte integrante de un mismo sistema.

4.6. LA COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

La construcción de una red de tribunales nacionales, con el mismo grado de cooperación, consulta e intercambio de información como en la REC, habría sido inadecuada en vista de la posición independiente del poder judicial y el número de tribunales nacionales que participan en la aplicación de las normas de competencia la UE. Sin embargo, el Reglamento 1/2003 TFUE, prevé una serie de dispositivos para promover la coherencia en la aplicación de estas normas.

El artículo 15 (1) permite a los tribunales nacionales solicitar a la Comisión que transmita los datos que dispone de un caso. Esta disposición ha sido utilizada por los tribunales nacionales para obtener información sobre el estado de las actuaciones de los casos investigados por la Comisión.

La Comisión podrá negarse a proporcionar sólo información por razones relacionadas con la necesidad de salvaguardar los intereses de la Unión o de evitar cualquier interferencia con su funcionamiento e independencia.

Por otra parte, podrá negarse a proporcionar la información solicitada, cuando esté cubierto por el secreto profesional y el órgano jurisdiccional nacional respectivo no sea capaz de proporcionar una garantía de confidencialidad.

El artículo 15 (1) también permite a los tribunales nacionales solicitar la opinión de la Comisión sobre las cuestiones relativas a la aplicación de las normas de competencia de la UE.

Los tribunales han hecho regularmente uso de esta posibilidad. Las solicitudes se refieren a una amplia gama de temas de mercado, la calificación de una práctica como un abuso, la aplicabilidad del artículo 101 (3), del TFUE, los acuerdos que restringen la competencia, etc.

Desde 2004 hasta finales de 2013, la **Comisión ha proporcionado 26** opiniones, doce de los cuales fueron a los tribunales españoles, nueve a los tribunales belgas, dos a los tribunales lituanos, dos a los tribunales suecos y uno a un tribunal holandés.

La mayoría de las opiniones, sin embargo se han proporcionado para ayudar a tribunales de primera instancia. La Comisión publica esas opiniones. Durante el período del informe, la Comisión ha publicado 13 opiniones.

5. ELECCIÓN DE SECTORES Y EMPRESAS

En el estudio se va a distinguir entre empresas del IBEX-35 investigadas por supuestas infracciones a la competencia y empresas sancionadas por infracciones a los artículos 101 y 102 del Reglamento de la UE, tanto si es un organismo nacional el que inicia el caso, como si es la UE la que lo inicia.

Esto se debe a la importancia que la Comisión que la UE confiere a las respectivas autoridades nacionales, delegando amplios poderes para que actúen contra estos fraudes, tal como ha quedado reflejado en el estudio.

En el caso de España los organismos pertinentes son la **CNMC** y **CNMV**.

5.1. EMPRESAS DEL IBEX-35 INVESTIGADAS

AENA, en el año 2000 se incumple el Tratado 86/3 CE Empresas Públicas, en relación con la Competencia. La empresa se beneficia de descuentos sobre los cánones de aterrizaje establecidos en los Reales Decretos 1064/1991 y 1264/1994 y en la Ley 41/1994.

Constituye esto según la UE una falta contra el artículo 86/3 del Tratado CE por posición abusiva de una empresa pública (año 2000) con tarifas inferiores a las de sus competidores, que según la Comisión desfavorecen a:

- Spainair
- Air Europa
- Iberia
- Air Nostrum.

La empresa no ha fue multada ya que el Estado español se comprometió con la Comisión a poner fin a la infracción e informar en el plazo máximo de 2 meses.

GAS NATURAL y ENDESA, caso 37.542 COMP. En el año 2000 son investigadas por la Comisión por infracción al artículo 82, ahora 102 del Reglamento 1/2003.

La Comisión decide no emprender acciones contra ninguna de las dos empresas por modificación de los términos del contrato de abastecimiento de gas por parte de Gas Natural a Endesa. En este mismo aspecto, **ABERTIS** es investigada por la CNMC, caso R/0078/11.

Gas Natural se compromete a reducir los volúmenes vendidos a Endesa, así como la reducción del plazo del contrato que no puede exceder de 12 años, con esto se consigue que Endesa tenga que contratar gas con otras mayoristas, con lo que entrarán más proveedores y habrá más competencia.

ABENGOA. Con fecha del 7 de diciembre de 2015, la Comisión abre una investigación formal relativa al ámbito de la competencia por la participación de la empresa en la manipulación índices de referencia del precio del Etanol. Dichos índices se manipulan al alza y son publicados por una agencia de notificación de precios (PLATIS), teniendo como consecuencia una reducción de usuarios, con el consiguiente perjuicio para los clientes y el medio ambiente.

En España los organismos pertinentes, CNMC y CNMV, han abierto expedientes por estas infracciones a las siguientes empresas:

DIA, en el año 2007 compra los activos de Eroski, ante esto la CNMC abre expediente a la empresa, por afectar a la competencia C/0634/15, no obstante remite el expediente a la UE por superar umbral económico del art.1.2 CE 139/2007 (empresas >250 Millones Euros).

BANKINTER y BANCO SANTANDER han sido investigadas por la CNMV en relación a infracciones relacionadas con la competencia.

ABERTIS es investigada por la CNMC caso R/0078/11.

REPSOL con fecha del 30 de julio de 2013 la CNMC incoa expediente sancionador por prácticas restringidas de la competencia Ley 15/2007, en relación con la distribución de combustible para la automoción.

5.2. EMPRESAS DEL IBEX-35 SANCIONADAS

En este punto se van a analizar las empresas pertenecientes al IBEX-35 sancionadas por infracciones en el ámbito de la competencia contra los artículos 101 y 102 del Reglamento. El periodo estudiado va desde el año 2005 al 2015.

ACS ha sido multada por la CNMV por infracción de la Ley 15/2007 de la Competencia, por cártel en la fijación de precios y reparto de clientes además de adjudicaciones, en el periodo comprendido entre el año 2008 y el 2013. Siendo el importe total de la multa de 8,56 Millones de Euros.

AENA y otras empresas de alquiler de coches. Con fecha del 9 de noviembre de 2014 la CNMC le impone una multa de 3,1 Millones de Euros y de 11 Millones de Euros a las empresas de alquiler de coches.

ARCELORMITTAL, Casos 38.394 y 38.907 con fecha del 30 de junio de 2007 es multada por importe de 36.720.000Euros, dicho importe tiene aplicado la reducción del 15% por cooperar con la Comisión durante la investigación.

El motivo de la denuncia es el de formar parte de un cártel con fijación de precios, reparto de cuotas e intercambio de información en el sector europeo de la construcción de vigas de acero.

La Comisión considera esta infracción como una de las peores infracciones contra el artículo 101 Reglamento 1/2003 y del Artículo 65 del Tratado CECA

Este cártel estuvo operando desde 1984 a 2002, si bien en el caso de la empresa española los periodos comprendidos de la infracción van desde el 2.4.1995 al 19.9.2002.

BBVA, multado con 600.000Euros, **B.POPULAR** multado con 300.000 Euros y **B.SANTANDER** con 600.000 Euros por la CNC el 7-3-2011, Expte.515/01. Siendo el motivo: prácticas prohibidas art. 1.1ª Ley Defensa de la Competencia, por realizar acuerdos sobre condiciones de acceso para operar con tarjetas. En dicho expediente también fueron multados **Visa España y 4 B**.

EBRO foods es sancionada por la Comisión el 7-11-2013 con 4,1 Millones de Euros por participar en el cártel del azúcar, para fijar precios elevados a los clientes.

La Comisión indica que en este caso en particular es difícil valorar los daños ocasionados a los clientes especialmente los de la industria de dulces y golosinas, así como efectuar el cálculo de las indemnizaciones.

Siendo el motivo principal de la denuncia el intercambio de información comercial sensible.

ENDESA por abuso de posición dominante en la realización de una extensión de red, por lo que la CNMC le impuso una multa de 1,18 millones de Euros, por considerar que Endesa no tenía que haber efectuado la extensión de Red, dicha extensión la tenía que realizar la empresa distribuidora y a Endesa le correspondía únicamente cobrar los derechos de extensión.

FCC y FERROVIAL, con fecha 26-1-2015 la CNMC les impuso una multa por importe de 98,2 Millones de Euros, siendo el motivo el reparto de licitaciones públicas y de clientes. Caso n 39 Competencia.

GRIFOLS con fecha del 10-3-2015 es multado por la CNMC con el importe del 0,5% de su volumen de negocio, siendo el total de la multa de 106.500 Euros. Caso SNC/DC/37115 por infracción de la Ley 15/2007 Competencia por la adquisición de los activos de Novartis Internacional. Este caso es considerando la CNMC como una infracción muy grave.

IBERDROLA es sancionada por la CNMC el 2-4-2009 por importe de 15 Millones de Euros por conducta anticompetitiva, ante la negativa de la empresa al acceso incondicionado y masivo del sistema de información puntos de suministro (SIPS) a sus competidores.

Este es el Caso 601/05 de fecha 17-2-2010. La empresa ha sido multada por la CNMC por importe de: 38.710.349 Euros en relación a la Competencia, por abuso de posición dominante.

Revisada la información económico-financiera de Iberdrola en la Memoria del ejercicio 2014 indica que el apartado provisiones, página 41 nota 24: está dotado con 1.238.437 Miles Euros, para hacer frente a litigios a fecha de 31-12-2014. En la página 134 y posteriores de su informe económico-financiero hace mención a los litigios más relevantes, sin constar en ellas ningún delito relacionado con la competencia.

Se incluye la opinión de los asesores legales de Iberdrola que indican que la empresa no tiene ningún litigio cuyo desenlace pueda afectar a la situación financiera-patrimonial de la empresa:

- Beneficio neto 2014: 2.364.733.000 Euros
- Beneficio neto 2013: 2.602.797.000 Euros

REPSOL, perteneciente al Sector priority Energy, Caso Betun COMP/38710 Cártel. Multa por importe de: 80.496.000 Euros. Aplicados un porcentaje de ampliación por infracción muy grave y un porcentaje de reducción posterior del 40% por cooperación con la Comisión.

El motivo de la infracción es de tipo grave contra el Artículo 81 del Tratado, actualmente es artículo 101 del Reglamento 1/2003).

La empresa junto con otras Compañías del sector formó un cártel para asignarse volúmenes y clientes. El sector de la energía, es considerado por la UE como un sector prioritario, de ahí la consideración de infracción muy grave, así como el periodo de la infracción que va desde el año 1991 hasta el año 2002.

REPSOL. La empresa es sancionada por la Comisión. Caso T-562/08 por importe de 19.800.000 Euros por participar junto con otras compañías en un cártel para la elaboración de ceras de parafina utilizadas para fabricar neumáticos.

La CNC le impuso sanción caso SNC/00323/13 en materia de competencia, ante el incumplimiento de la empresa, se remitió el expediente a la Comisión por tratarse de una empresa con más de 250 Millones de Euros, sancionando la Comisión a la empresa con 8,95 Millones más 5 Millones de Euros .

TELEFÓNICA y MEDIASET el 24-7-2015 la CNMC les impone una multa de 15,5 Millones de Euros por la comercialización Derechos y DTS, en los que Mediaset prima a Telefónica en la adquisición Canal + Liga y Audiovisuales del Fútbol, hecho que va contra el Código de buenas prácticas.

A **TELEFÓNICA y YOIGO** el 21-7-2015 la CNMC les impone una multa de: 6,3 Millones de Euros por suscribir acuerdos que restringen la competencia. Caso S/0490/13 Acuerdo TELF/YOIGO.

A **TELEFÓNICA MÓVILES** el 4-11-2014 la CNMC le impone una multa de: 26 Millones de Euros relativa a la competencia, por los compromisos de permanencia en los contratos con los clientes.

A continuación se muestra un gráfico con el importe en millones de Euros de las multas impuestas, siendo telefónica la que más ha tenido que pagar:

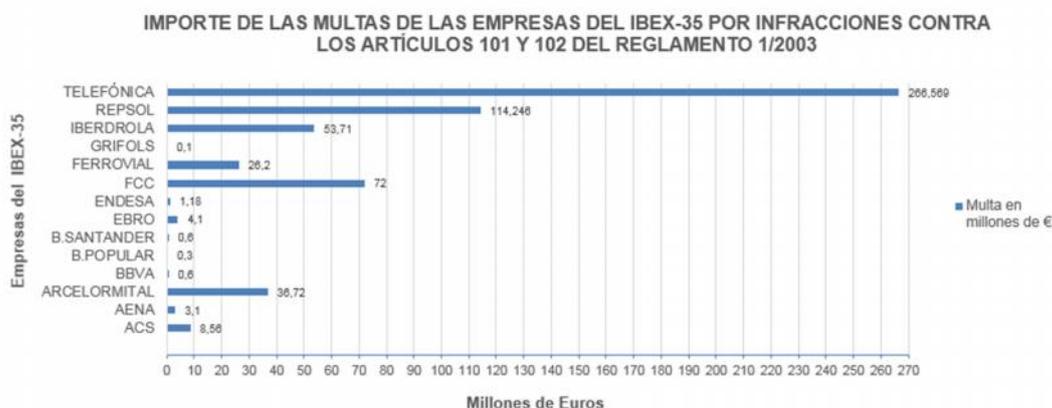


Gráfico 8_Importe de las multas a las empresas del IBEX-35 por infracciones a los ART. 101 y 102 del R.1/2003
Fuente: Elaboración propia

En el siguiente gráfico se observa qué porcentaje de las multas corresponde a cada sector, siendo en este caso el de la Energía, seguido del petróleo y la alimentación:

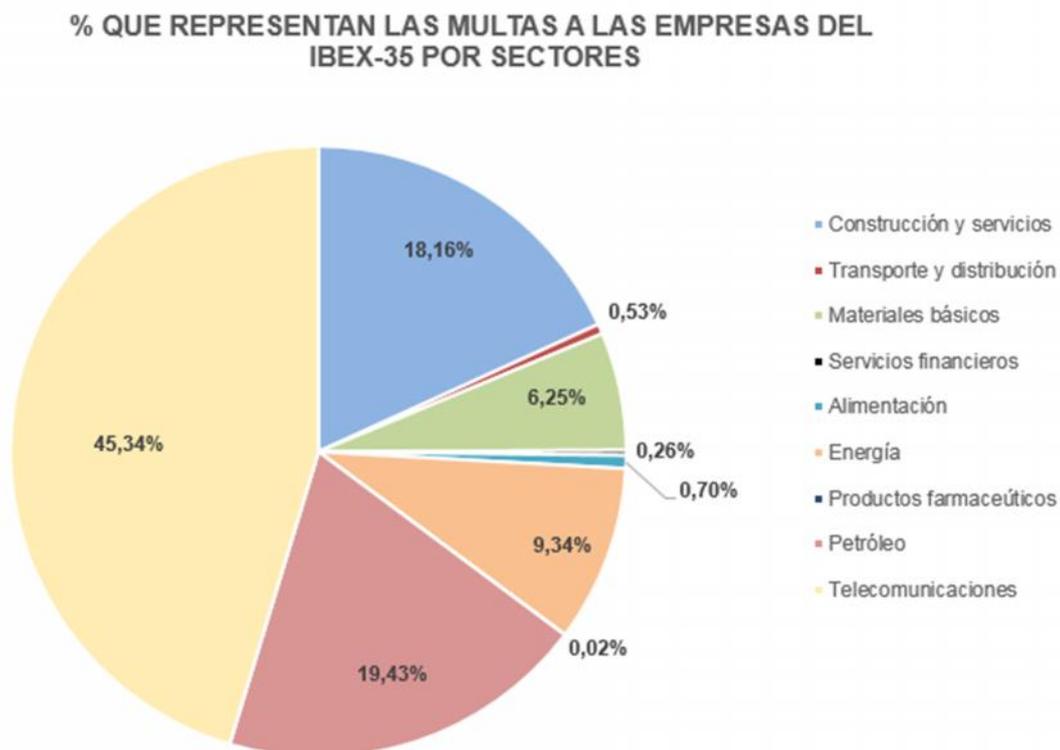


Gráfico 9_Porcentaje que representan las multas a las empresas del IBEX-35 por sectores
Fuente: Elaboración propia

En el siguiente gráfico se muestra el porcentaje por tipo de sanción y el Artículo del reglamento infringido:

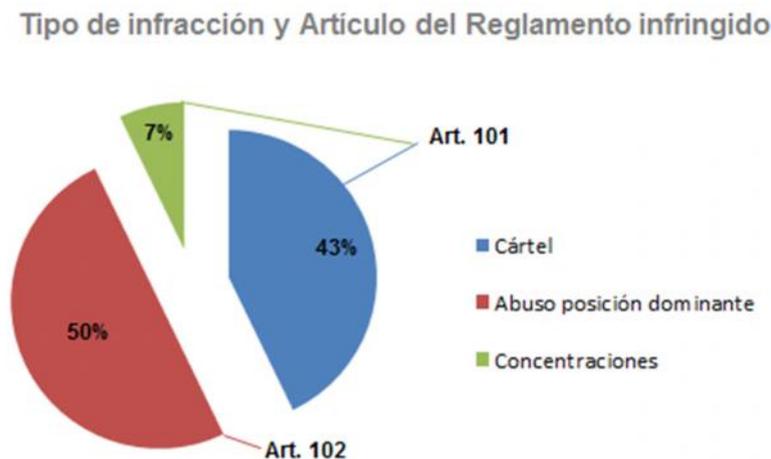


Gráfico 10_Tipo de infracción y Artículo del Reglamento infringido
Fuente: Elaboración propia

En proporción se infringen ambos artículos por igual pero la creación de cárteles y el abuso de posición dominante son las infracciones que más se realizan por las empresas estudiadas.

Se sigue el análisis con las infracciones de **TELEFÓNICA**:

- ✓ Caso 38.784. Del 4-7- 2007. Abuso de posición dominante. Monopolio.

Multa por importe de 151.875.000 Millones de Euros. Resaltando que el importe de la multa ocupa el número 2 en el ranking, el número 1 lo ocupa la multa impuesta por la Comisión a Microsoft por casi 500 millones de Euros.

Tras recibir una denuncia de Wanadoo (France Telecom) la CE concluyó en 2007 que Telefónica había abusado de su posición dominante entre septiembre de 2001 y diciembre de 2006 al imponer precios no equitativos a sus competidores, en forma de un estrechamiento de márgenes entre los precios minoristas de acceso de banda ancha(ADSL, que correspondían al 80% de las conexiones en el año 2006) en el mercado español de los consumidores en general y los precios mayoristas de acceso de banda ancha a escala regional y nacional.

Teniendo como resultado que los consumidores españoles pagaban por el acceso a la banda ancha un 20% más que el promedio comunitario. Así como una exclusión de mayoristas por estrechamiento de márgenes de los competidores de Telefónica en el mercado nacional.

Con esto consiguió la empresa el retraso de la entrada de competidores, así como el crecimiento de dichos competidores en su mercado.

También cabe destacar en el estudio, que la empresa, así como el gobierno de Zapatero recurrieron la multa, si bien el fallo final del Tribunal de Justicia de la UE ha sido de desestimar el recurso, por lo que la Compañía deberá hacer frente al pago de la multa millonaria.

- ✓ Caso COMP/ 39.839 del 23-3-2013. Multa a Telefónica y Portugal Telecom por infracción a la Competencia, artículo 1012 del TFUE. Siendo los importes fijados de 66.894.000 Euros a Telefónica y de: 12.290.000€ a Portugal Telecom. El periodo de la infracción comprende desde 27-9-2010 al 4-2-2011.

La CNMC en 2014 le impone una sanción por importe de 25,78 Millones de Euros por infracciones del artículo 101 del Reglamento, relacionado con el excesivo plazo de los contratos de permanencia de las Pymes, cuya duración es de: 12/18 o 24 meses.

6. CONCLUSIONES CON PUNTOS FUERTES, DÉBILES Y ASPECTOS A MEJORAR

Las empresas más multadas son las grandes corporaciones que pertenecen a sectores estratégicos, principalmente: energía, telecomunicaciones y construcción, tanto a nivel europeo como a nivel nacional. Que por otra parte son las más premiadas en los rankings de empresas socialmente responsables.

Hecho que destacan en sus páginas web para conseguir que los grupos de inversores responsables, que como se ha visto en el estudio van aumentando considerablemente en los últimos años, se basen en estos datos engañosos para decidir invertir en estas empresas.

Los importes de las multas son irrelevantes para estas empresas, que recurren las sentencias para dilatar en el tiempo la repercusión de las multas y además tienen cuantificados que los beneficios obtenidos infringiendo las Leyes son muy superiores a las multas que pueden llegar a pagar. Tal como reflejan en sus memorias, los importes de las multas no afectan significativamente a su situación financiero-patrimonial.

La repercusión negativa por infringir la Ley es mínima, ya que ni la Comisión, ni los órganos nacionales CNMC y CNMV publicitan listas con las empresas multadas, es más, después de consultar en las páginas web toda la información, no queda muy claro cuando cobran las multas, por la dilación en el tiempo de los recursos presentados por las empresas, ni como se utiliza el dinero recaudado.

Con el estudio se deduce que los importes de las multas se tendrían que elevar considerablemente para disuadir a las empresas infractoras. También se tendrían que publicar listas informativas para advertir a los inversores de las infracciones cometidas.

Así como potenciar la información oportuna a los consumidores, víctimas de estos abusos para que presentaran demandas contra las empresas infractoras a través de las diferentes asociaciones de consumidores, para exigir que se les devuelva lo que se les ha cobrado de más, para lo cual se tendría que dotar a los organismos de medios suficientes para poder valorar el importe a demandar, que como ya se ha visto en el estudio es muy difícil de calcular.

La reflexión planteada sería:

- *¿Podría repercutir negativamente y de manera significativa en los beneficios obtenidos por estas empresas, los importes que los consumidores podrían reclamar a través de las asociaciones de consumidores a las empresas infractoras?*
- *¿Deberían los dos organismos nacionales, CNMC y CNMV, informar y proteger al inversor objetivamente, publicando listas de empresas infractoras de la Ley?*
- *¿Para qué sirven las Asociaciones que emiten listas y rankings de las empresas socialmente responsables, o las más éticas?*

Tal como ha quedado patente en el estudio, la legislación existente es suficiente, así como los organismos europeos y nacionales, aunque personalmente falta más rigor para aplicar con independencia las sanciones, elevando considerablemente los importes de las multas y finalmente que los mismos organismos publiquen listas dirigidas a inversores y clientes detallando la infracción cometida.

7. BIBLIOGRAFÍA

A continuación se presentan las diferentes páginas y publicaciones que se han consultado para la realización del estudio presentado.

- Informe sobre la política de - Europa.eu
- https://www.ruralvia.com/cms/.../ruralvia/es/.../fondos_inversion.pdf
- <http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm>
- http://ec.europa.eu/competition/consumers/how/index_en.html
- <http://ec.europa.eu/competition/cases/manual.html>
- <http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/index.cfm?pa=1>
- <http://ec.europa.eu/competition/consultations/open.html>
- <http://ec.europa.eu/competition/antitrust/legislation/legislation.html>
- <http://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/legislation/recent.html>
- <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A126092>
- <http://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.htm>
- <http://eur-lex.europa.eu/collection/eu-law/eu-case-law.html>
- <http://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=es>
- http://ec.europa.eu/dgs/fpi/what-we-do/sanctions_en.htm
- http://ec.europa.eu/competition/publications/annual_report/index.html
- <http://www.eleconomista.es/indice/IBEX-35>
- <http://www.cnmc.es/es-Competencia/novedadesCompetencia/novedadesCompetenciadetalle.aspx?id=57813>
- <http://www.cnmv.es/portal/Consultas/Registro Sanciones/IniRegSanciones.aspx>
- <http://www.cnmv.es/Portal/legislacion/legislacion/Legislacion.aspx>

- <http://www.cnmv.es/Portal/Menu/Normativa-Comunitaria.aspx>
- <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/buscadorde/expedientes.aspx>
- <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/buscadorde/sentencias.aspx>
- <http://www.cnmc.es/es-es/competencia/conductasprohibidas.aspx>
- www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=DOUE-L-2015-81624
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12946>
- https://www.google.es/search?q=inverco&oq=inverco&aqs=chrome..69i57j0l5.3778j0j7&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8
- <http://www.spainsif.es/socios/boletines>
- <http://www.eiris.org/>
- <http://www.merco.info/es/ranking-merco-responsabilidad-gobierno-corporativo>
- https://www.google.es/search?q=ethibel+sustainability+index&oq=ethibel&aqs=chrome.1.69i57j0l5.5025j0j7&sourceid=chrome&es_sm=93&ie=UTF-8
- <http://www.aena.es/csee/Satellite/HomeAena>
- <http://www.iberdrola.es/inicio>
- <http://www.fcc.es/fccweb/index.html>
- http://www.repsol.com/es_es/
- <https://www.telefonica.es/es/>
- <http://www.gasnaturalfenosa.com/es/1285338501612/inicio.html>
- <http://www.endesa.com/es/home>
- <http://www.kiplinger.com/article/investing/T041-C009-S002-7-great-socially-responsible-mutual-funds.html>
- <http://www.sustainability-indices.com/review/annual-review-2015.jsp>
- <http://www.pactomundial.org/>

8. ANEXOS

8.1. CÓDIGO ÉTICO DE TELEFÓNICA

Este CÓDIGO ÉTICO está publicado en la página web de la compañía.

Honestidad y confianza

Cumplimos los compromisos adquiridos, mostrando así que somos íntegros y que se puede confiar en nosotros.

Protegemos la confidencialidad de la información que nos ha sido confiada, sea de la Compañía, de clientes, accionistas, empleados o proveedores.

Facilitamos a nuestros grupos de interés (clientes, empleados, proveedores, accionistas, etc) información relevante sobre cómo usamos y almacenamos sus datos personales. Asimismo les informamos sobre el modo de acceder y corregirlos.

Mantenemos sus datos personales con las medidas de seguridad adecuadas.

Si en algún momento esta seguridad se ve comprometida, actuamos de forma rápida y responsable.

Respeto por la ley

Velamos por el cumplimiento de todas las legislaciones, normativas y obligaciones regulatorias, tanto nacionales como internacionales, considerando además entre ellas las políticas y normativas internas.

Proporcionamos información veraz, completa, oportuna y clara en los informes que registramos ante los pertinentes Organismos Supervisores de los Mercados de Valores, así como en otras comunicaciones públicas de la Compañía.

Competimos de forma íntegra en nuestros mercados. Consideramos que los consumidores y la sociedad en general se benefician de mercados abiertos y libres.

Integridad

Se prohíbe todo tipo de soborno.

No se permite prometer, ofrecer o dar cualquier beneficio o ventaja de cualquier naturaleza a personas, con el fin de influir en decisiones de cualquier tipo (incluidas las gubernamentales, administrativas o judiciales) u obtener ventajas indebidas para la Compañía. También se prohíbe aceptar cualquier beneficio o ventaja que pueda resultar en un incumplimiento de las obligaciones y deberes de los empleados de la Compañía.

No ofrecemos o aceptamos regalos, invitaciones u otro tipo de incentivos que puedan recompensar o influir en una decisión empresarial.

Evitamos o declaramos cualquier conflicto de intereses que pueda anteponer prioridades personales a las colectivas.

Nos comportamos con rectitud, sin buscar en ningún caso beneficio propio o de terceros a través del uso indebido de nuestra posición o nuestros contactos en Telefónica.

Actuamos institucionalmente con absoluta neutralidad política y nos abstenemos de cualquier toma de posiciones directa o indirecta, sea a favor o en contra de los procesos y actores políticos legítimos.

No efectuamos donaciones en metálico o en especie, de ninguna índole, a partidos políticos, organizaciones, facciones, movimientos, entidades, sean éstas de carácter público o privado cuya actividad esté claramente vinculada con la actividad política.

Derechos Humanos

Respetamos los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como las declaraciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Impulsamos la igualdad de oportunidades y tratamos a todas las personas de manera justa e imparcial, sin prejuicios asociados a la raza, color, nacionalidad, origen étnico, religión, género, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad o responsabilidades familiares.

8.2. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y GALARDONES OBTENIDOS POR IBERDROLA

Estos datos se han extraído de la página web de Iberdrola.

En línea con la posición adoptada por la Unión Europea, IBERDROLA desarrolla su política y prácticas de la responsabilidad social como parte de su contribución al desarrollo sostenible, lo que queda de manifiesto en la definición de su misión, visión y valores.

Compañía con mejores prácticas de gobierno corporativo entre las *utilities* europeas. Ethical Boardroom ha concedido a IBERDROLA el Premio al Mejor Gobierno Corporativo 2016, galardón que ha obtenido por tercer año consecutivo. Los Corporate Governance Awards, otorgados por World Finance, destacan a Iberdrola entre las empresas españolas por este mismo concepto.

Premio a la Política de involucración de los accionistas concedida por la Revista Capital.

Una de las empresas más éticas del mundo según el Ethisphere Institute.

Única compañía eléctrica de Europa incluida en las quince últimas ediciones del Índice Dow Jones de Sostenibilidad (DJSI).

Primera empresa en términos de transparencia fiscal entre todas las compañías del Ibex 35, según el Informe de transparencia sobre la responsabilidad fiscal de las empresas elaborado por la Fundación Compromiso y Transparencia.

Reconocida por el Foro de Buen Gobierno y Accionariado como la Mejor Iniciativa de Acercamiento al Accionista de entre todas las empresas cotizadas españolas.

Premio Euroshareholders a la mejor iniciativa en favor de los accionistas minoritarios, concedido por la Asociación Española de Accionistas Minoritarios de Empresas Cotizadas (AEMEC).

8.3. POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE REPSOL Y NORMA ÉTICA

A continuación se presentan la política de Responsabilidad Social de Repsol y la Norma Ética, publicadas ambas en su página web.

“En Repsol apostamos por un diálogo fluido y una elevada transparencia con accionistas e inversores.”

Para Repsol, así como sus accionistas e inversores, los temas medioambientales y sociales han cobrado una gran relevancia de cara a la toma de decisiones y desarrollo de los negocios.

Las preocupaciones de accionistas e inversores no sólo están relacionadas con los criterios financieros sino que, valores como la sostenibilidad o el respeto al medio ambiente ocupan un lugar relevante dentro de sus inquietudes y resulta decisivo en su toma de decisiones. Es por ello que cuestiones como "cuanto gano" abren paso a otras de mayor complejidad y relevancia como "de qué modo lo gano", que impactos se han generado y cómo se han minimizado entre otras.

Se puede leer en su página web:

“Asumimos el compromiso de mantener una transparencia informativa y una comunicación abierta con el conjunto de los mercados financieros y sus accionistas. Debemos ser una Compañía con unos valores sólidos y un comportamiento ejemplar.

El estricto cumplimiento de la Norma de Ética y Conducta por parte de todos nos ayudará a ser una empresa más exitosa y a crear más valor para nuestros accionistas, al mismo tiempo que nos hará merecedores de la máxima confianza de todos nuestros grupos de interés y de la sociedad en su conjunto.”

8.4. FOLLETO DE UN FONDO DE INVERSIÓN ÉTICO, FI

A continuación se muestra la información que ofrece un Fondo de Inversión Ético a los posibles inversores. En primer lugar se van a presentar los datos generales del fondo relacionados con la política inversión. Criterios excluyentes e incluyentes, detallados en el presente estudio Punto 1.2.

Fecha de constitución Fondo: 05/12/2005 Fecha registro en la CNMV: 08/02/2006

Gestora: BNP PARIBAS GESTION DE INVERSIONES, SGIIC, S.A.

Grupo Gestora: BNP PARIBAS

Depositario: BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL

EN ESPAÑA Grupo Depositario: BNP PARIBAS

Auditor: DELOITTE, S.L.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

Perfil de riesgo del fondo y del inversor: 3 en una escala del 1 al 7.

Categoría: Fondo de Inversión. GLOBAL.

Plazo indicativo de la inversión: Este fondo puede no ser adecuado para inversores que prevean retirar su dinero en un plazo de menos de 2 años.

Objetivo de gestión, política de inversión y riesgos: Fondo Ético.

La gestión toma como referencia la rentabilidad del índice para la parte de renta variable STOXX 600 EUROPE, para renta fija BarCapEuroAgg Treasury 3-5 Yr y BarCap EuroAgg Corporate 3-5 Yr y para la inversión en activos monetarios Eonia Capitalización.

El Fondo invierte siguiendo criterios éticos y financieros. La Comisión de Ética del Fondo define criterios éticos de actuación empresarial, inspirados en los valores de la Doctrina Social de la Iglesia Católica.

Se invertirá de forma mayoritaria en aquellos valores que pertenezcan al universo seleccionado, de acuerdo con los criterios detallados en el Folleto; (i) criterios valorativos positivos y (ii) criterios negativos o excluyentes. Con estos límites, podrá invertir indistintamente en renta variable y renta fija.

No existe límite en cuanto a duración, capitalización, divisa ni sector económico. La inversión se centrará en mercados OCDE, pudiendo invertir en mercados emergentes hasta un 15%.

La calidad crediticia mínima de la renta fija en el momento de la compra será media (mínimo BBB-) de acuerdo con los criterios de Standard & Poors o equivalentes por otras agencias, salvo para la renta fija emitida o avalada por el Estado Español, para la que no se exigirá calidad crediticia mínima.

En el caso de bajadas de rating por debajo de este mínimo, los activos se podrán mantener mientras su rating sea al menos igual al del Estado Español. Si las emisiones no tuvieran rating se atenderá al rating del emisor.

Podrá invertir, hasta un 10% en IIC financieras que sean activo apto y que cumplan los criterios éticos, pertenecientes o no al grupo de la gestora. La exposición máxima al riesgo de mercado a través de derivados es el importe del patrimonio neto.

Se podrá invertir más del 35% del patrimonio en valores emitidos o avalados por un Estado miembro de la Unión Europea, una Comunidad Autónoma, una Entidad Local, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y Estados con calificación de solvencia no inferior a la del Reino de España.

Se podrá operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y de inversión y no negociados en mercados organizados de derivados con la finalidad de cobertura y de inversión. Esta operativa comporta riesgos por la posibilidad de que la cobertura no sea perfecta, por el apalancamiento que conllevan y por la inexistencia de una cámara de compensación.

La Sociedad Gestora, respetando la política de inversión descrita, podrá modificar los índices y/o la ponderación, atendiendo a las condiciones del mercado o a cambios en los criterios de inversión, eligiendo siempre índices representativos de los mercados a los que se refiere la política de inversión descrita, lo que comunicará a los partícipes en los informes periódicos.

Se recomendará la realización de inversiones de manera preferente en las empresas cuyo comportamiento desarrolle los rasgos de la responsabilidad social y respondan a los principios formulados en este Código Ético.

Se toma como referencia el comportamiento de los siguientes índices:

- i. **criterios valorativos positivos**, donde se valora positivamente a aquellas empresas que tienen un comportamiento y causan un efecto positivo en la Sociedad, el compromiso con el Tercer Mundo, conciliación de la vida familiar y laboral de los padres, bienestar social, transparencia informativa, responsabilidad social, sostenibilidad medioambiental, empleo y derechos laborales.
- ii. **criterios negativos o excluyentes**, aquellos que por presencia significativa y mayoritaria de ciertas actividades o comportamientos de la compañía, sus valores quedan excluidos como activos aptos, actividades relacionadas con el militarismo y armamento, tabaco, alcohol y sustancias nocivas para la salud, comportamientos discriminatorios y los que atenten contra los derechos fundamentales, la dignidad del hombre y actividades contra la naturaleza y el medio ambiente.

Última actualización del folleto: 29/01/2016

Los anteriores criterios se concretan de la siguiente forma:

A) Criterios positivos:

Se recomendará la realización de inversiones de manera preferente en las empresas cuyo comportamiento desarrolle los rasgos de la responsabilidad social y respondan a los principios formulados en este Código Ético.

1. Se valorarán las actuaciones empresariales comprometidas con el desarrollo y las economías de países del Tercer Mundo a través de:

- La formación de las poblaciones autóctonas (formación de cuadros, promoción de la población en general en la adquisición de los conocimientos básicos para expresar su creatividad y la satisfacción de sus necesidades humanas básicas).
 - Promoción y asociación con microempresas.
2. Se valorarán las actuaciones empresariales que reflejen cierta preocupación y compromisos respecto a los padres trabajadores tanto en los procesos de maternidad como en la educación de los hijos, y en general contribuyan al empleo y al exacto cumplimiento de los derechos laborales.
 3. Se valorarán las empresas que contribuyan voluntariamente a la mejora del bienestar social.
 4. Se valorarán las empresas que contribuyan a lograr una mayor transparencia informativa en todos los ámbitos de su actividad.
 5. Se valorarán las empresas que incorporen a su organización y a sus comportamientos de gestión, en todo o en parte, las llamadas "prácticas de buen gobierno" para asumir una mayor responsabilidad social por parte de la empresa.
 6. Se valorarán las empresas que contribuyan, cooperen, desarrollen y fomenten los derechos laborales, la calidad y la seguridad en el trabajo.
 7. Se valorarán las empresas que realicen o fomenten la formación, el desarrollo del conocimiento y faciliten recursos para ello.
 8. Se valorarán las empresas que destaquen en la integración laboral y social de discapacitados.
 9. Se valorarán las empresas que desarrollen o impulsen tecnologías que promuevan la sostenibilidad medioambiental: maquinaria para reciclaje, generadores de energía renovable no contaminante o sistemas de reducción de la contaminación.

B) Criterios negativos:

Principio 1º. No se realizarán inversiones en compañías que faciliten el militarismo global, fabricantes y vendedores de armamentos para la destrucción de pueblos.

Principio 2º. No se realizarán inversiones en compañías que participen en la producción y distribución de tabaco y alcohol y todo aquello que atente contra la salud.

Principio 3º. No se realizarán inversiones en compañías que discriminen al ser humano por razones de raza, sexo, religión e ideología, violando sus derechos fundamentales y dignidad.

Principio 4º. No se realizarán inversiones en compañías que atenten contra la naturaleza, deteriorando el medio ambiente, violando las normas públicas cada vez más reconocidas y aceptadas en el ámbito internacional en la materia.

La inversión en instrumentos derivados podrá realizarse de forma directa de acuerdo con los medios de la Gestora o de forma indirecta a través de las inversiones en otras IIC. El Fondo podrá usar técnicas de gestión eficiente de su cartera, en concreto, adquisición temporal de activos (principalmente, deuda pública española y, en su caso, cualquier activo de renta fija adecuado a la política del Fondo) que habitualmente se contratarán con el depositario, y de manera puntual con otras entidades.

Dado que se pretende colateralizar la adquisición temporal de activos por el importe total, el riesgo de contraparte para esta operativa estará mitigado. El plazo máximo de estas operaciones será de hasta 12 meses. En cualquier caso, estas operaciones se ajustarán a los límites de riesgo de contraparte y diversificación establecidos en la normativa. Los fondos financieros derivados utilizada por la Gestora es la metodología del compromiso.

El fondo cumple con la Directiva 2009-65-EC (UCITS).

1,35% anual sobre patrimonio más el 9% sobre los resultados anuales si se calcula sobre ambas variables Comisión de depositario: 0,20% anual del patrimonio del fondo. Inversión relevante acaecida durante el trimestre en curso y referida al clausulado ético de la IIC y en su caso la composición y decisiones de la Comisión Ética.

La comercialización del Fondo no está dirigida a inversores americanos. En este sentido, el presente Fondo no podrá ser introducido, comunicado ni distribuido en los Estados Unidos de América ni en sus territorios o posesiones, ni tampoco podrá ser ofertado a una "USperson".

INFORMACIÓN RELATIVA A LA GESTORA Y RELACIONES CON EL DEPOSITARIO

Fecha de constitución: 16/12/1986

Fecha de inscripción y nº de Registro: Inscrita con fecha 24/02/1987 y número 61 en el correspondiente registro de la CNMV.

Domicilio social: C/ HERMANOS BECQUER, 3 en MADRID, provincia de MADRID, código postal 28006

Según figura en los Registros de la CNMV, el capital suscrito asciende a 5.400.000,00 de euros.

FUNCIONES DELEGADAS ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA

Cumplimiento normativo BNP PARIBAS ESPAÑA, S.A.

Auditoría interna asumida por el grupo BNP PARIBAS ESPAÑA, S.A.

RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.